31 mays C. Dunbays South Catal

57-10-16

-000- JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

Nº DOS

EXPEDIENTE NUM 4315

NUM. EN EL JUZGA DO 364

ANO de 1938

RAMO DE MIBARGO

DE

EXPEDIENTE

para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Valero Bagues Marcen, vecino de Legimena.

como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

W. 1.80.00 GOBIERNO

Don Santiago alvo Lamaja, ecretario del Juzgado de Instruccion numero dos de esta Ciudad designado para la instruccion de este expediente Doy fe: Que en expediente que se instruye con el nº 364 de 1938 para declarar administrativamente la respons bilidad civil que se deba exigir a Valero Bagues "arcen vecino de Leciñena como consecuencia de su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional se ha detado el siguiente:

á træe de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Ano Triunfal. aragoza A U T O .-La anterior carta orden cimplimentada al expediente de su razon y en su vista citese al inculpado por medio de edictos que se insertaran en el Boletin Oficial del Estado y de esta Provincia a fin de que dentro del termino de ocho dias comparezca ante este Juzgado personalmente o por escrito al objeto de alegar y probar en su defensa lo que estime procedente;y

KLSULTANDO que este expediente se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se dena avigir a Valero Bagues Marcen responsabilidad directa ó subsidiaria, por acción ú omisión de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional; habiéndose recibido información testifical y aportado informes de la Alcaldia, Guardia Civil y Juzgado Municipal-de la vecindad del inculpado.

CONSTDERANDO que de lo actuado en este expediente se desprende la existencia de indicios racionales de culpabilidad contra l referido encartado, por lo que procede decretar el embargo de sus bienes, de conformidad a lo dispuesto en la norma 3.2, apartado d), de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 10 Enero 1937.

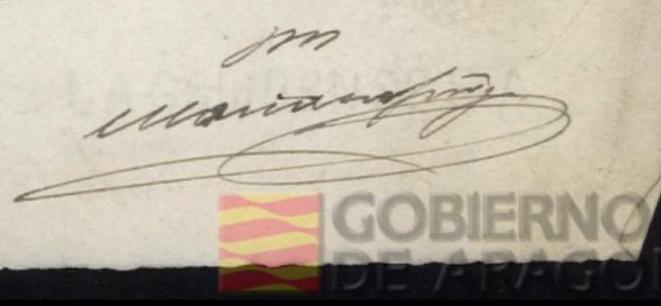
El Sr. D. Pablo de Pablo mateos Juez instructor de este expediente por ante mi el Secretario DIJO: Se decreta el embargo de bienes del inculpado Valero Bagues Marcen

para responder civilmente de los daños ó perjuicios de todas clases que hubiere ocasionado directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, si en su dia, se declarase exigible administrativamente al mismo, dicha responsabilidad civil. Y fórmese con testimonio de este auto, ramo separado para llevar a efecto el emberga y assiden cias con el mismo relacionadas

Lo manda y firma SS.ª de que doy fé.-Pablo de Pablo.= P.H.

Mariano Torrijos.= Rubricadas.

Y para que conte expido el presente testimonio que firmo en Zaragoza fecha al principio indicada.



PROVEDENCE A JURG I

GOID TO BE AND THE PERSON

Take the state of the first to the state of

tos treinte y ocho II Alie Triunfele

pormedo como ha sido este raso copredo, cúmilaso lo acordado en el auto que se inserte su el precedente bestimonio, a cuyo fin, y para venir en conocimiento de los biemas que posas el inculpado, dirigase oficio el era administrador de propiedades y contribución impritorial de esta requincia, para que participa a data Juzgado la contribución que por todos conceptos aparenca a etasementendidade de como entido, para que certifique de la propiedad de como santido, para que certifique de los insuebles y derechos reales que figuren a nombre del misso; y veriricado todo se acordará.

Lo mandd y firme als doy fd.

Jankey o int.

mora. - se comple to ordensan coy 24.

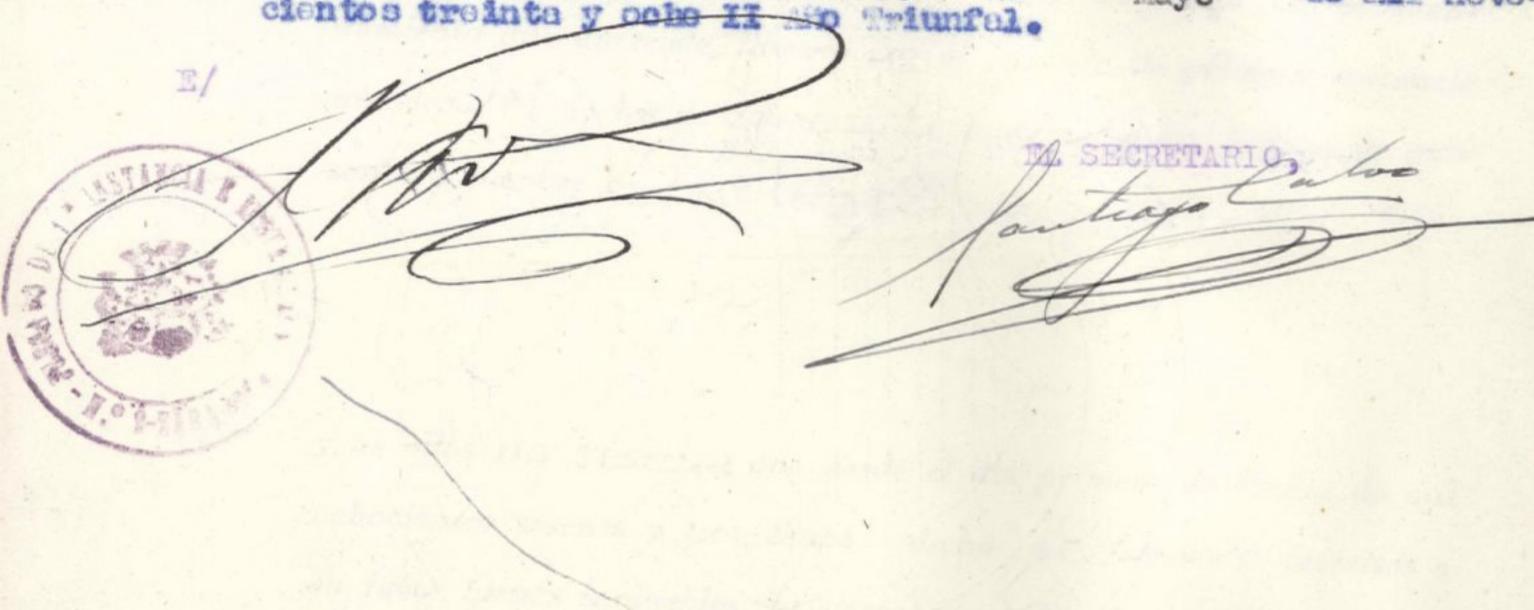


7

do minero dos de Zaragoza.

Por el presente el Sr. Registrador de la Propiedad de este Partido, expedirá a continuación certificación en relación dende conste, los bienes y derechos mesles que consten inscritos en el Registro a favor de Valero Bagues Marcen vecino de Leciñena pues api lo tengo acor dado en el expediente que con el ma 564 del corrientenio, me hallo instruyendo por a legación de la Comisión Provincial de Incautaciones, y su rano separado de embargo, contra dicho aujeto para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirsele por su oposición al triumb del Mevimiento Nacional.

Dado en Zaragoza a catorce de Mayo de mil nove-



The later of the same of the s . RECORDED SOD DOS OF THE PARTY The state of the s the state of the second to be a property of the party o the state of the ones without the collection of The second contract to be a second contract to the second contract t Links and the second of the se Son Sebastian Montero Fisoir, GOBIERNO



3

Registrador de la Propiedad de esta Capital y su partido judicial.

Certifico: Que cumpliendo con lo ordenado en el mandamiento que antecede, librado por el Juzgado de primera instancia
número de los de Zaragoza, he examinado los Indices de personas a nombre de Valero Baques Mareen

y de ellos no resulta que desde el día primero de Enero de mil ochocientos sesenta y tres, tenga dicha persona inscritos a su favor bienes inmuebles, ni derechos reales de ninguna clase; no pendiendo de despacho título alguno en que los adquiera.

Y con relación a dichos Indices y al Diario, libro la presente en Zaragoza, a vecute se Mayo de ecul moveciento treinta y ocho.

Schartran Toute 4

onorarios 27 pt, 50 conte, n 312 y 19 avanuel



PROVIDENCIA JUEZ SR DE PABLO

Zaragoza treinta de Mayo de mil novecien-

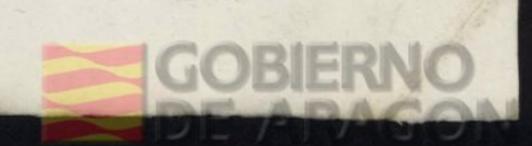
El anterior mandamiento cumplimentado, únase al ramo de embargo de su referencia.

Lo mandó y firma ssa doy fé.

M/

Ante mi,

NOTA .- Se cumple lo ordenado doy fé.





Y CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL
DE LA
PROVINCIA DE ZARAGOZA

ROVINCIA DE ZARA

Valero Bagies Marcen Figura en Rustica catastrada con 14'20 pt de contribución anual — En Examinados los amillaramientos y la matrícula de Industrial de esta Capital, no aparecen como contribuyentes por dichos conceptos los individuos anotados al margen.

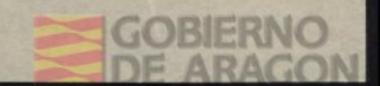
Lo que comunico a V. S., contestando a su comunicación 14-5-938

instana figura con una Dios guarde a V. S. muchos años. contribución total anual de 4,50 Maragoza 29 de mayo de 1938 II Año Triuntal.



minimamilio

Sr. Juez del Juzgado de Instrucción N-2



Zaragosa treinta y mo de Mayo de mil novecientos treinta y ocho [[aito Providencia Luce ? Sr. de Pablo El auterior oficio imase al romo de embargo de su referencia; trijare carta-orden al Jurgado Municipal de Lecitaria, para que llere à ejecto el imbargo de bienes del inculpato procedients a su deposito o administración, y tasante pericialmente su valor y probable renrimiento, siendo eschensiva vidra carta orden 7 para que averigie el minuero de personal de la familia del expedientado que se hallen a su

del inculpado aparece del tiligenciado precedente.

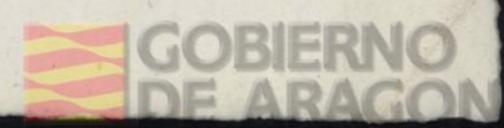
Pro mando y firma Ila doy fe.

M. Ser Mando y firma Onte mi,

gase voustar en ticha harta orden para que puda

rervir de pauta al inferior, lo que respecto a bienes

Autori,



Le cumple la ordenado day fi:

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN HIMERO DOS DE ZAFIAGOZA

En el ramo de embargo del expediente que instruyo para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Valero Ba

Expedien te

Num. 364

Bold STYELLERADE oe se familia Diger Su mulling a su outcado y parentesuo que les une al mismo.

ques Marcen como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, diri jo a V. la presente para rue proceda al embargo de bienes del inculpado por el orden del art. R447 de la ley de En juiciamiento civil, cuidando escrupulo samente deno sujetar a la traba otros bienes que los que pertenezcan exclusi vamente al mismo, averiguando cuales posea por medio de información testifi cal y certificación de la Alcaldía. de signando Depositario ó Depositario-administra dor según sean bienes muebles, inmuebles, frutos ó rentas, y tasándo-se por peritos. Su valor y probable rendimiento. Verificado el embargo hará saber al inculpado ó parientes mas próximos, así como a las personas en cuyo poder se hallen los bienes, pa ra que puedanutilizar los derechos que concede el art. 11 del Decreto - Ley del Gobierno del Estado de 10 Enero de 1937 y norma sexta de las contenidas en la Orden de la Junta Técnica del Es tado de la misma fecha.

Dios gue. a V. muchos años.

Sr. Juez Municipal de-Le circua.

Oparece un 14'20 pts de contribución anna.

por vistica. J con 4, 50 pts. annal por urbana.

K.5,279,431 Jublemore Stecimen 26 Agosto de 1998 Cecufelore la precedent sudy defects pecoloeure de la flecholier de Lecceeur aporte los seitecedentes uccessión o detr leccion le répection des sécret pods plactes Lowende fiver Il day be I thethe toward If Certopiopio permede seen lividy le Ju Word heinen Dde leptiende 1915 O's recelido lo entificació de la fleal der de Lecueur, tralese ecceborge le con per breeineur fipeerer en tre del seccelfert, pobreoccice doce lot decen fier de sircelph, secobere de pricio de estatura hocolor de de tecedeets meeen, poulleis o cobo el eccelupo decretato, u de come seen al affect obsette fuy to blowers Moreer lolaces, Herry himmen I brolog to Velver tre levano

GOBIERNO

flucios belo presión feche u ho recolaro des les les dotes unoudos Dilligencio de 3 bu lecinemo tres de leptien estibargo he di secifeconscientos hecet ortro; Courtitudo ef alpuse de este fur fools & Meciocio Monce Polocios assistiato de eui el fecretació pacistedo de la teste for a de seuro alfrakien, o Vietocion local ferholow 2 de la Colle de la horde :. ecte ter ences profuedos de inculpros Palero Siguer Motre fere liedo pri Dence bio Michello Bapier, Jellipece hetoro berop J. b. fue lalour llone, lo enoque se securetto lob de daces do, re procedio o secono todos peodo ecur de las defondencis de le unis un puo eneretto notore en elle uniqueno com ni objeto sendo ple, el alpunitoto beleeve phimolouty entry entrem lando en la dis proterment el astor for dent treet munter firmed & preme el alme tetrosos Mariano estarcen Victoriano Sud Lawen & self roma

GOBIERNO

K.5,279,432 Heales es avens matiente lleven a cotole losvin de l'ever seuly de pur la ceuse a diegen la protos alber suls sheiter leaded tracies Celon eneuro trono por adecicio seuro fer die de le men se dipur d'use no ce leccuero Mipue l'etor leure notificabre onto ser bene Lower tre lewone Easacion len Lecieur 7 Les de 1838 Jute el hoponis o lilvatulenas V. de ceir es fecretarios la enpereira la porte & Worcino letory Loseurs Teoms uder by vecius le Leccien des cuolence de flow, fre everywiceiet delander de ette ligger che fectives de aliet hou poret - prodicer tomin de beones 2 de le Colle de Los hours propriedel sel vecies de tecemen volero soques leorce 1 recourseids today convenementer defrence de la ceine shorpets esteur el volor de l'eceneur en tornes entir events pents probable sendi uniento en cento vaciticais pentos Indo diche et la versil byo en pololing Le de puits. Leeder en elle a dincer willicon pinew otollesofe How heren Selvestre levrano John 20 Fraco Mes orareiro Le forser

Suramento y oceptoción la leccicero o ocho le Superpode adecientos festicache de cenir more wenter theuter y ocho: autice In free theig observent to betweetern no lloren ple en el fecutions escuperis el veccio de este pueblo que dejo llamore løber seet ple tecimen eg and och sortiolo el les provencioner legales V procuentoudo en montes to poegether quetino el engo de colum wished be with ever sto, I pour meter dempreends being tipuente MUNICIPAL en leafacting entereden Sir lo dijo pinemo atallo de lodon poling Thus the terrano, Mignel Letora

> GOBIERNO DE ARAGON

al Ramon Hormando Vicente, Sentario del aquentamiento de Recineno Cartifico: fue requiremente de los dotos Obsaites en el anchivo de enie confo a uouthe de l'Valero sogies Morce ofine cen les finces inperientes / Muo low en belle de des Esses liendo por De Carello Dopies. 1. Mépuel de tour la land, liquido sensible ventienco paretro — Wileviseus Cortépis: feu proloncepto de Réperer Beitico éferère con em liperiolo em pourte de veheute pt y encreento jeune cecéteeur, in pre puedo determinos que finces corresponde, popue los dotos selo ciacodos whe efporticulor obon todos en el Servicio de Gregistro lisco de Rudico en Secure - Veinticete de Sques de suis surrección heente porho? Haracel Escuero

GOBIERNO

10

Al Plamon Hermando Vicente, Lenetario del Aquentomiento de Recieren Le Hobitanter de cite tosmino blo leso Marcan Dapies y todom puiler fueron Bojoser el eniceus en predifico cian oh 1936 pm hober hundrak Louv Roja en 12 de octeche de dides aces, no teccionedore noticio de la uciems both fear e jeurou dere u posedeno por feriorette espidolo pre le le en Decerceur à Veurine ento de un écorpcionentes prent

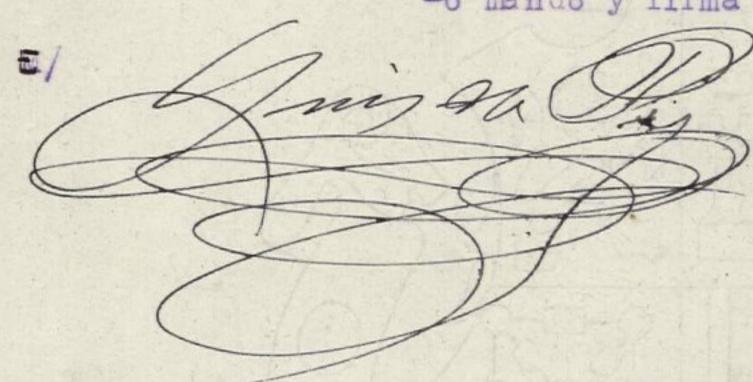


PRO VI DENCIA JUEZ SR DE PAZ

Zaragoza cinco de octubre de mil novecientos treinta y ocho III Año Triunfal.

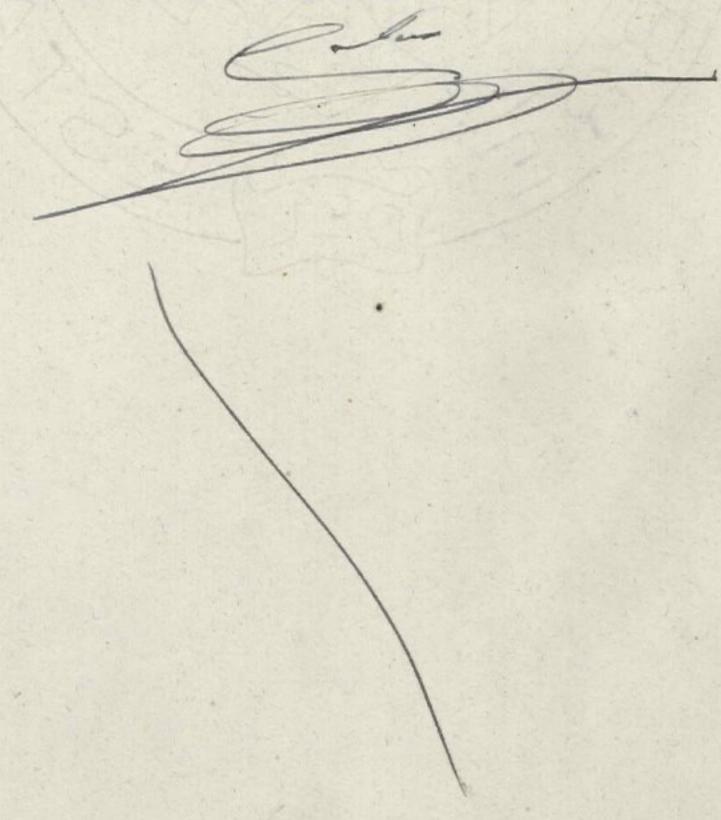
La anterior carta or den cumplimentada úna se al ramo de embargo de su referencia; y a fin de conocer la totalidad de los bienes pertenecientes al expedientado, para decretar ele embargo de todos y anotarlos en el egistro, dirijase oficio al Sr. Jefe del Servicio del Catastro, Registro Fiscal de Rústica, de ésta Capital a fin de que se participe a éste Juzgado la descripción de los bienes a que corresponda el líquido imponible don que aparece por dicho concepto el inculpado; verificado lo cual se acordará.

Lo mandó y firma SS. doy fé.



Ante mi, Change Contract of the Contract of th

NOTA .- Se cumple lo ordena do doy fé. .



12

DEFICIA. - Para hacer constar y dar cuenta a SS., que en un expediente análogo al presente, se he recibido un oficio de la Administración de Propiedes y Contribución Territoria 1 de ésta Provincia, en el que se hace constar que no se puede proporcionar la descripción de las fincas rústicias de niugún propietario de leciñena, porque en dicho pueb lo no está becho el Catastro, si no simplemente el Registro fiscal. Asragoza ence de noviembre de mil novecientos treinta y= ocho III año Triumfal. Doy fó.

PROVIDENCIA JUEZ !
SR DE PAZ !

Zaragoza doce de noviembre de mil novecientos treinta y ocho III Ano Triumfal.

Lecinena pera que practicando indagaciones cerca del expedientado sus familiares, o tres vecinos de reconocido arraigo o dando en otro caso órdenes a la Policia Judicial, se averigüe la descripción de la finca o fincas a que corresponde el líquido imponible con que figura, procediendo a su embargo y tasación.

Lo mandé y firma si. doy fé.

Ante mi,

NOTA .- Se cumple lo ordena do doy fé.



DILIGENC A. - Mediante la presente hago constar que al buscar entre los papeles de mi Secretaria los ramos de embargo de expedientes seguidos con arreglo al Decreto-Ley de 10 de enero de 1937 con el fin de dar cuenta de su estado al Sr. Juez a afectos de acordar lo procedente con arreglo a las disposiciones transitorias de la Ley de Responsabilidades solíticas fecha 9 de febrero último, he hallado traspapelado el presente ramo; t doy cuenta. Zaragoza ocho de marzo de mil novecientos trainta y nueve III Año Triunfal. Dey fé.

PROVIDENCIA JUEZ !

ZAragoza nueve de marzo de mil novecientos treinta y nueve III Año Triunfal.

Dada cuenta, cuide en lo sace sivo el Secretario que refrenda de no incurrir en defectos como el que resulta de la enterior diligencia; y dirijase orden al juzgado Municipal de Leciñena, a fin de que en término de segundo dia devuelva en el estado que mentenga la que se le tiene dirigida, con apercibimiento de ser corregido con im posición de multa si no lo verifica y paser el Agente Judicial a recogerla a su costa.

Lo mendó y firma SS. doy fé.

Ante mi

NOTA .- Se cumple lo or dena do doy fé.



19

Valero Bagues Mas.

A fin de poder dar cumplimiento a lo prevenido en las disposiciones transitorias de la Ley de Responsabilidades Políticas fecha 9 de febrero último, sirvase V. remitir a éste Juzgado en el estado que mantenga y en término de segundo dia, la carta-orden que se le dirigió con feche /2 moviembre 1958 para embargo de bienes del expedien tado que al margen se expresa: apercibiéndole que de no verificarlo será corregido disciplinariamente con imposoción de multa y se mpersonará en ese pueblo el Agente Whdicial para recogerla a su costa.

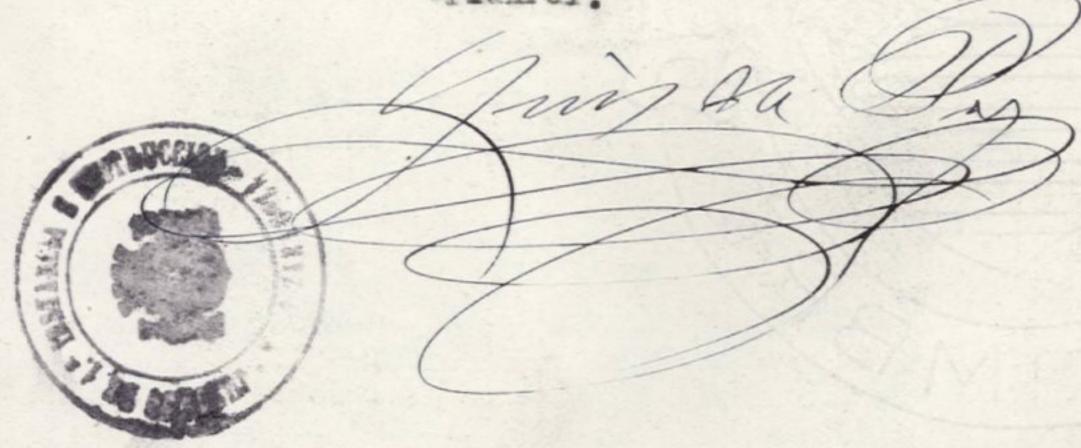
ZARAGOZA

Númoro DOS

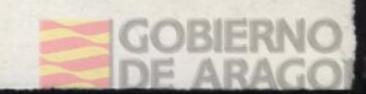
'irgado de 1.º Instancia e

Dios gue. a V. muchos años.

Zaragoza 9 marzo 1939 III Año Triunfel.



020



acceptore soprecedente orden, recentore de secremente la de 12 de Moto cellino afre 19 refiere -Decedo primen St defle Lacerece 21 Mono 1959 INEN Schrestre lewano Syce bentoproprofectiofeedo emplisto

uzgado de 1.º Instancia e Instrucción

Minoro POS

GOZA

Expedientado

Valero Bagues Marcen

Liquido imponible

80,45 pts.

en el ramo de embargo dimanante del expediente seguido contra el vecino de ese pueblo que al margen se expresa por su oposción al trit fo del Movimiento Nacional, he aco dado dirigir a V. el presente a fi de que practicando indagaciones cerca del expedient ado, sus familiares o tres vecinos de reconocido arraigo, o dando en otro caso órdene s a la Policia dicial, se averigue la descripción de la finci o fincas a que corresponda el 11quido imponible con que figura; toda vez que éstos datos no ha sido posible obtenerlos en la "iminiatración de Propiedades de ésta Provincia por que en ese pueblo no está hecho el Catastro siro simplemente el Negistro Fiscal; procedien do después a su embargo y tasación.

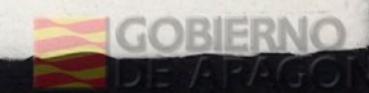
Dios guarde a V. muchos años.

Caragoza 12 noviembre 1938 III

Año Triunfel.

JUE MUNICIPAL DE LECIMENA.

M.8.028.18



Or deemo ! lecenjebre to precedente order of geto devuelvore v la uperissiste can delipacion anedetatoro de hoberte emplios monto ento; unecevie enteren supetole la Les inpueson ol bienes ou cuel podo a que la mismo ce ameliales Jeceborgo de los mismos en ofur hus appediente Leccider 20 Horret 22 Solvertre lerrance Det Tor ella hops canter pose feere Tono hobilitado des pugosony Swinds conseglido cuanto en la precedente orden menterero respeto de la descripcion peccologo de would dufte Hoy 21 de floro 1929 useuite a la 2500

GOBIERNO DE ARAGO

16

PROVIDENCIA JUEZ ! SR DE PAZ , I Zaragoza 27 de marzo de mil novecien tos treinta y nuesve III Año Triunfal.

Me anterior caula calle unase al ramo de embargo de su referencia; y atentito lo que previenen las disposiciones transitorias de la Ley de Responsabilidades Políticas fecha nue ve de Febrero último, elévese al presente a la Comisión Provincial de Incautaciones a los efectos oportunos.

Lo mandó y firma SS. do y fé.

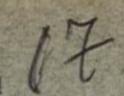


Ante mi,

NOTA .- Se cumple lo ordenado doy fé.







RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 28 de

Marzo

de 194 2

EL T.TE CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas

ZARAGOZA

TEXTO:

Remito a V. S. el adjunto expediente número 4.315

seguido en la Comisión Provincial de Incautación de

Bienes de Laragoza contra Valero Bagues

Marcen a los fines que tiene interesados por procedan, ya que al encartado le han sido concedidos los beneficios de pago aplazado de la sancion que le fué imperpuesta.



Providencia Juez Zaragoza veintidos de mayo de mil novecientos Sr.de Vicente Tutor. cuarenta y tres.

Observandose que al expedientado no le ha sido notificada la providencia dictada por el Tribunal Reguonal el 28 de marzo de 1942, virifiquesele tal notificación, expidiendo orden al Juez municipal de Leciñena.

Lo manda y firma SS2 doy fe.

m.

Diligencia-Se cumple lo mandado, doy fe.

**** 995

Cas seguido contra el vecino de ese pueble

Valero Bagues marcen, he acordado dirigir a

V.la presentepara que se haga saber a dicho

expedientado haber sido aplazado el pago de

la sancion que le fue impuesta, debiendo sa
tisfacer 250 pts en termino de tre meses y

las 750 pts restantes en plazo de tres años.

Dios guarde a V. muchos años.

Zarageza 22 de mayo de 1943.

Sr. Juez municipal de Leciñena

DILIGENCIA: Por recibida la presendente orden y para su cumplimiento notifiquese al interesado conforme en el mismo se interesa. Lo mando y firma S.S. doy fe.

Lecimena, a 25 de Mayo de 1.943.

Lecimena, a 25 de Mayo de 1.943.

El secretario,

CONTROL DE LOS CONTROL DE L

DILIGENCIA: En la propia fecha y teniendo a mi presencia a D. VALERO BAGUES MARCEN le notifique por lecte tura integra el contenido a que hace referencia el anterior proveido y enterado firma doy fe. Enterado,

Valer Bagin norden

C.4.281.8468

Previdencia Juez Zarageza treinta de junie de mil nevecientes Sr.de Vicente Tuter. cuarenta y tres.

La anterier orden cumplimentada, unase al expediente de su referencia y hechas las opertunas consignaciones o finados los terminos señalados, dese cuenta.

Le manda y firma SSE dey fe.

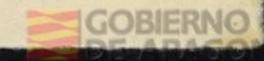
m.

GORIERNO

Providencia Juez Zaragoza nueve de septiembre de mil nove-Ejte. Sr. Gimeno. cientos cuarenta y tres.

Apareciendo de la sentencia firme en este expediente promunciada que los bienes del expedientado suman la cantidad de 3.400 pesetas, comuniquese al Ministerio Fiscal, a los fines en su caso prevenidos en el articulo octavo de la Ley de Responsabilidades Politicas de 19 de febrero de 1942.

E. Diligencia-En el siguiente dia se pasa el expediente al Ministerio Fiscal, doy fe



Al Fund der que con anegho a la Orden Cerculus de 3 de Lepho de 1947, interpresentanto la ley de 19 Febrero 1942, procede el sobrecemento y audinos de este expediente

Larengera 16 Lycles ho 1999

Bollev de la Tuente

AUTO. - Zaragoza veintiuno de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que tramitado el presente expediente contra el veino de Leciñena Valero Bagues Marcen, el que por sentwncia dictada por el Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas de Zaragoza en 15 de enero de 1942, fue condenado a seis años de inhabilitación absoluta y pago de la cantidad de mil pesetas, siendole embargados los bienes por aquel poseidos, los cuales pericialmente fueron va, orados en tres mil cuatrocientas pesetas.

men hace constar que procede el sobreseimiento y archivo del expediente, por no ascender el valor de los bienes a 25.000 pesetas.

CONSIDERANDO: Que hallándose acreditado debidamente en el presente expediente, que los únicos bienes poseidos por el expedientado tienen un

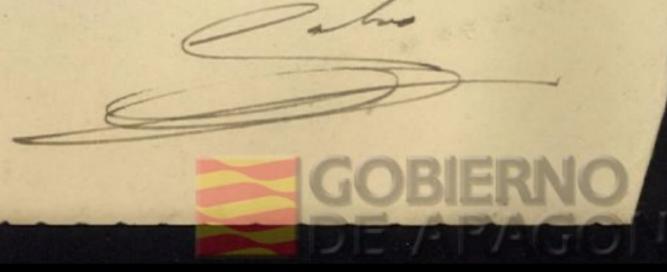
valor de 3.400--- pesetas, es visto, que haciendo aplicación de lo dispuesto en el art. 8º de la Ley de Responsabilidades políticas de 19 de febrero de 1942, en relación a la Orden circular de tres del actual, procede el sobreseimiento, decretando la liberación de los bienes y dándose cuenta de los cargos resultantes al Gobierno civil de la Provincia y Jefatura Provincial de F.E.T. y de las J.O.N.S. a los efectos proce-

d entes.

Lo manda y firma SS. doy fé.

DILIGENCIA.- En el mismo dia se expide la apertuna orden para notificar al expedientado doy fé.

NOTIFICACION. - En el mismo dia notifiqué por lectura y copia la anterior resolución al Ministerio Fiscal y firma doy fé.



23

Men. DOS

日本なる意味はあ

La notificación deberá hacerse al expedientado o a sus representantes legales.

VALERO BAGUES MARCEN

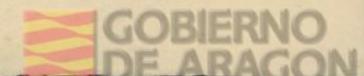
En el eepediente de responsabilidades políticas seguido
contra el sujeto del margen, de
esa vecindad, he acordado dirigir a V. la presente a fin de
que se le haga saber a dicho
expedientado que por resolución
de esta fecha se ha acordado
sobreseer el expediente en el
estado en que se halla, decreténdose desde luego la liberación de sus bienes los que
desde luego quedan a su libre
disposición.

Dios guarde a V. muchos años.

Zaragoza 21 septiembre 1943.

SR JUEZ MUNICIPAL DE LECINENA

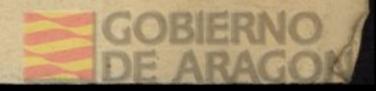
Provi-



Jewing of recibiolo el escrito que autecede y para su un plunicato
seotifiquespa & Valero Bagicis Mar.
seo companie en el mismo se intema companie en el mismo se intema companie es el mismo se interma co

Siliquing & En la propie fectia y teniendo do a mi presencia a D. Valero Bagicis prarien le notifique par la
gicis prarien le notifique par la
tura integra el contecido aper escrito que liace referencia el proveido
que austecede y austecado frima
doy fe.

Entrado, flejando Sam
Graf J. Delgado



PROVIDENCIA JUEZ }

Zaragoza veintiuno de octubre de mil

La anterior carta-orden únase al expediente de su referencia; y siendo firma la resolución dictada, remitase testimonio de la misma al Sacmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de desponsabilidades Políticas.

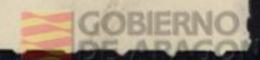
Lo mandó y firma 38. doy fé.

Bil.

En Co)

Ante mi,

NOTA .- Se cumple lo ordenado doy fé.



PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	 15	pesetas.
Semestre .	 30	-
Anual	 60	

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de l'alleres del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de ocros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada linea o fracción que ocupe cada anuncia o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarda previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Exemo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletin respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejem plar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletin Oficial se halla de venta en la lm prenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PRUVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatariente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Of. fal, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, de le permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Cretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conser ar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre. Las leyes obligan en la Peninsula, islas advacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Cédigo civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincía. (Ley 36 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Justicia.

LEY

La ley de veintiocho de junio de mil novecientos treinta y dos constituye una de las agresiones más alevosas de la República contra los sentimientos católicos de los españoles, y al instituir el matrimonio civil como el único posible legalmente en España, desconociendo el aspecto religioso intrínseco de la institución, creó una ficción en pugna violenta con la conciencia nacional.

Se impone, en consecuencia, como imperativo de justicia y desagravio a la conciencia católica de los españoles, la apremiante derogación de la sectaria ley de veintiocho de junio de mil novecientos treinta y dos, volviéndose a la legalidad del Código Civil, cuyos preceptos en la materia regularán el matrimonio mientras el Estado español no determine la adopción de normas que lo modifiquen.

En su virtud, previa deliberación del Gobierno y a propuesta del Ministro de Justicia, dispongo:

Artículo primero. Quedan derogadas la ley de Matrimonio civil de veintiocho de junio de mil novecientos treinta y dos y las disposiciones dictadas para su aplicación.

Artículo segundo. Los matrimonios canónicos celebrados durante la vigencia de la ley de veintiocho de junio de mil novecientos treinta y dos producirán todos los efectos civiles desde su celebración, sin perjuicio de los derechos adquiridos a título oneroso por terceras personas. A los fines de los artículos 325 y 327 del Código Civil, las partidas sacramentales de los expresados matrimonios canónicos que no hubieran sido precedidos o seguidos de matrimonio civil debe-

rán ser transcritas en el Registro de este nombre, de oficio o a instancia de parte, en el plazo de sesenta

días a contar desde la publicación de esta ley.

Artículo tercero. Se declaran nulos los matrimonios civiles contraídos por personas comprendidas en el número cuarto del artículo ochenta y tres del Código Civil (ordenados in sacris o profesos ligados con votos solemnes de castidad), no dispensados canónicamente, y únicamente surtirán efectos civiles respecto del cónyuge de buena fe y de los hijos.

Artículo cuarto. Por el Ministro de Justicia se dictarán las órdenes necesarias para la ejecución de lo dispuesto en esta ley.

Artículo quinto. La presente ley empezará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Disposición transitoria.

. Hasta tanto se dicten nuevas normas, se declaran vigentes el título cuarto del libro primero del Código Civil y todas las demás normas complementarias del mismo que estaban en vigor en la fecha de publicación de la ley que se deroga.

Dado en Burgos a 12 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Francisco Franco.

El Ministro de Justicia, Tomás Domínguez Arévalo.

Ministerio del Interior.

DECRETO

El rigor de la guerra ha probado una vez más la capacidad de sacrificio del pueblo aragonés, que, en circunstancias históricas semejantes a ésta y frente al invasor, dió ya abundantes pruebas de su lealtad, de su



valor y su tenacidad heroica, que no cede ante la muerte.

Ha sido Teruel, durante las últimas jornadas militares, la ciudad a quien, como otras de España, ha cabido la gloria de sufrir martirio por la independencia nacional. La barbarie roja, en su corta invasión, ha rematado la obra de destrucción que las primeras luchas y la ardiente defensa iniciaron.

Por el dolor voluntariamente aceptado, se hace-Te-

ruel acreedor al honor y la recompensa.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministerio del Interior y previa deliberación del Consejo, dando satisfacción al deseo de España y a la justicia, dispongo:

Artículo único. Se conceden a la ciudad de Teruel los títulos de Abnegada y Mártir, los que podrá ostentar en su escudo y añadir a sus lemas heráldicos.

Dado en Burgos a diecinueve de marzo de mil novecientos treinta y ocho.— Segundo Año Triunfal. —Francisco Franco.—El Ministro del Interior, Ramón Serrano Suñer.

(Del Boletin Oficial del Estado número 516, de fecha 21 de marzo de 1938).

Ministerio de Agricultura

ORDENES

Ilmo. Sr.: La ordenación del mercado de los subproductos del trigo que hoy se dispone es una provechosa consecuencia económica de la ordenación triguera.

Va a ser, pues, el Servicio Nacional del Trigo, como se preveía en el preámbulo del Decreto de su creación, el eje de la política económica del campo.

Esta ordenación de los subproductos del trigo, unida a la disciplina del mercado maicero, recientemente promulgada, constituye sólidas avanzadas para la regularización definitiva del mercado de los piensos.

Con ello anularemos la subida ya in ciada de los precios de los subproductos de la molineria, que perjudican al ganadero sin beneficiar al productor triguero, y, sobre todo, impediremos cotizaciones que no correspondan a los precios registrados por las Juntas Harinopanaderas.

En virtud de lo expuesto, dispongo:

Artículo primero. A partir de la publicación de la presente Orden, los fabricantes de harina quedan obligados a reservar el 50 por 100 de su producción de piensos para su adquisición por los Sindicatos de F.E.T. y de las J.O.N.S. La cantidad que como máximum están obligados a reservar almacenada será la que corresponde a la producción de un mes.

Artículo segundo. Los precios a que pagarán los Sindicatos de F. E. T. cada clase de subproductos puestos sobre vehículo al pie de fábrica serán, exactamente y para cada mes, los aprobados por el Ministerio a propuesta de las Juntas Harino-panaderas.

Estos precios deberán señalarse para cada clase y calidad de los subproductos obtenidos en la provincia, debiendo procurar las referidas Juntas Harino-panaderas que se llegue a la tipificación de los mismos.

Artículo tercero. Los industriales harineros que en el plazo de un mes no recibieran ningún pedido de pienso de los Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S. quedan exceptuados de retener las cantidades señaladas en el artículo primero de la presente Orden, hasta tanto reciban el primer pedido.

Artículo cuarto. Las Juntas Harino-panaderas determinarán mensualmente los precios de venta en almacén del Sindicato para cada clase de subproductos, no pudiendo exceder éstos del de adquisición, incrementado como máximo en un 6 por 100.

Artículo quinto. Los ganaderos que soliciten de los Sindicatos partidas de salvado superiores a 5.000 kilogramos y que estén domiciliados fuera de la localidad en que esté emplazada la fábrica podrán retirarlas directamente de ésta, previo pago, a los mismos precios que se hayan fijado para los Sindicatos y mediante el vale correspondiente que éstos faciliten.

En igual forma podrán hacerlo los ganaderos que tengan su negocio establecido en la localidad donde se encuentre enclavada la fábrica y cuya solicitud de compra sea igual o superior a 2.000 kilogramos por par-

tida.

Artículo sexto. En el caso de que los pedidos que se hagan a un Sindicanto rebasen la cifra que le corresponde retener de las fábricas de su provincia podrá solicitar los piensos que le faltan de los Sindicatos más próximos, y, en último término, distribuirá entre sus socios las existencias para el mes, proporcionalmente a las necesidades de cada uno y sus pedidos no atendidos.

Artículo séptimo. El Servicio Nacional del Trigo, teniendo en cuenta la harina vendida por cada fabricante y los rendimientos aprobados por las Juntas Harinopanaderas, podrá comprobar las cantidades de subproductos que corresponde reservar por cada fabricante a los Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Artículo octavo. El incumplimiento de las obligaciones que a los industriales harineros señala la presente Orden será sancionado con multas hasta de 100.000 pesetas, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiera exigirse.

La imposición de sanciones se ajustará a lo preceptuado en el capítulo 13 del Reglamento de Ordenación

Triguera.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 22 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Raimundo Fernández Cuesta.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: El artículo 11 del Decreto-ley de Ordenación Triguera de 23 de agosto de 1937 dispone que todos los años en el mes de junio, y con aplicación al período comprendido desde 1.º de julio inmediato al 30 de junio siguiente, se fijarán por Decreto los precios bases del trigo y las normas para deducir los de la harina y el pan.

En cumplimiento de lo ordenado, y a los efectos de que los factores que intervienen en las fórmulas establecidas para la deducción de los precios últimamente referidos reúnan las suficientes garantías de orden económico y técnico para todos aquellos a quienes la exacta realidad de dichos precios interesa, dispongo:

Artículo primero. Se abre información pública por un término de sesenta días a contar de la fecha de la publicación de esta Orden, durante los cuales podrán acudir por escrito ante el Ministro de Agricultura todos aquellos que, interesados en la determinación de los factores que integran las fórmulas previstas en el artículo 11 del Decreto-ley núm. 341, de 23 de agosto de 1937, deseen aportar datos sobre la realidad de los mismos para su aplicación en el período 1.º de julio de 1938-30 de junio de 1939.

Artículo segundo. La información pública se concretará a la exposición de datos y cifras que se precisen para deducir en cada provincia el valor de alguno de los siguientes factores:

Rendimiento del trigo-en harina.

Márgenes de molturación del quintal métrico de trigo. Rendimiento del quintal métrico de harina en kilogramo de pan.

Gastos de elaboración del quintal métrico de harina, referidos todos estos datos al trigo tipo provincial.

Articulo tercero. Las bases para los cálculos de los datos referentes a «gastos de elaboración de quintal métrico de harina» habrán de referirse a panaderías que, como mínimo, elaboren diariamente 5 quintales métricos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 22 de marzo de 1938. - Segundo Año Triunfal.—Raimundo Fernández Cuesta.

Señor Subsecretario de este Departamento.

Ministerio de Defensa Nacional

SUBSECRETARIA DEL EJERCITO

ORDEN

Ascensos.

A fin de evitar diversidad de interpretaciones en cuanto a la antigüedad que debe concederse a las clases y Oficiales de complemento al ascender a los empleos inmediatos, se dispone:

1.º Las clases de complemento disfrutarán en el empleo a que asciendan la de la fecha en que hubiesen

cumplido las condiciones para el ascenso.

2.º A los Oficiales se concederá el empleo inmediato con la antigüedad del dia en que lleven los seis meses de servicio en el frente, o de la fecha en que reúnan las condiciones preceptuadas en el Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, según los casos.

3.º La antigüedad que, con arreglo a las anteriores. normas haya de otorgarse en cada caso, se consignará en el acta de la Junta de Jefes de Cuerpo y en las propuestas que eleven los primeros Jefes a resolución de la Superioridad.

Burgos, 21 de marzo de 1938. - Segundo Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés

Cavanilles.

(Del Boletin Oficial del Estado número 518, de fecha 23 de marzo de 1938).

SECCION SEGUNDA

Núm. 1.548.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Circular.

A partir de la fecha de publicación de esta circular en el Boletín Oficial de la provincia, queda suprimida la matanza de ganado vacuno en todos los mataderos de la provincia los martes, jueves y sábados de cada semana, sin que el resto de los dias se permita el sacrificio de mayor número de reses de las que ahora normalmente se sacrifican.

Lo que se hace público para conocimiento de las autoridades locales y su más exacto cumplimiento.

Zaragoza, 29 de marzo de 1938. - Segundo Año Triunfal.

El Gohernador.

Julian Lasierra Luis.

SECCION QUINTA

Núm. 1.549.

Fiscalía de la Vivienda DELEGADA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

A los señores Alcaldes e Inspectores municipales de Sanidad de los pueblos de la provincia recientemente liberados y a aquellos otros que todavía no lo hubieran

hecho, se les advierte la obligación que tienen de llenar las fichas «Avance del Registro Sanitario» y «Cuestionario Higiénico Sanitario» de sus respectivas localidades, ateniéndose a las siguientes instrucciones:

1.ª De cada una de las fichas citadas recibirán tres ejemplares, que llenarán totalmente, quedándose uno que conservará la Junta de Sanidad del pueblo respectivo y remitiendo los otros dos ejemplares a esta Delegación provincial.

2.ª La confección de dichas fichas corresponde a los señores Alcaldes e Inspectores municipales de Sanidad como Presidente y Secretario respectivamen-

te de las Juntas de Sanidad.

3.ª En las localidades en las que el servicio se realice por más de un Inspector Médico, cada uno de éstos confeccionará las fichas de su distrito respectivo y, caso de no haberlas recibido en número suficiente, las reclamará, indicando las que necesiten a esta Delegación Provincial.

4.ª El plazo señalado para remitir las citadas fichas, una vez llenas, a estas oficinas, es de treinta días a contar de la fecha de su publicación de esta orden en

el Boletín Oficial de la provincia.

Si en todo momento las órdenes emitidas por la Fiscalía Superior de la Vivienda tienen gran valor, lo tienen más en estos momentos, y en las localidades afectadas por la guerra lo tienen mucho más, ya que sobre los datos que figuren en las fichas mandadas conteccionar ha de basarse la reconstrucción de dichos pueblos, los cuales, de modo urgente, precisan llevar a cabo aquellas obras indispensables que permitan el desenvolvimiento normal de la vida oficial y ciudadana.

Esta Fiscalia delegada de la Vivienda espera sean cumplidas sus órdenes en el plazo fijado, confiando en el celo y patriotismo de las nuevas autoridades municipales y sanitarias y en el interés que deben tener

por sus localidades respectivas.

Zaragoza, 28 de marzo de 1938. - Segundo Año Triunfal.—El Fiscal Delegado de la Vivienda, Juan José Rivas.

Núm. 1.547.

Sección Agronómica de Zaragoza.

Junta Provincial Harinero-Panadera

PRECIOS DE HARINAS PANADERAS Y DEL PAN FAMILIAR

Circular

Por el Ministerio de Agricultura se han fijado los siguientes precios de las harinas panaderas y del pan familiar para regir en esta provincia durante el próximo mes de abril:

Precio de los 100 kilogramos de harinas panaderas,

sin envase y puestos en fábrica: El de 66 pesetas. Precio del pan familiar o de tasa, en piezas de un kilogramo: Para la 1.ª zona panadera de la provincia (Capital, Calatayud, Cariñena, Ejea de los Caballeros y Tarazona, cuya enumeración de localidades se refiere exclusivamente a las que son cabezas de partido y no a los partidos mismos): El de 0.65 pesetas. - Para la 2.ª zona panadera (todas las demás poblaciones o localidades de la provincia): El de 0'635 pesetas.

Precio del pan familiar o de tasa, en piezas de medio kilogramo: Para toda la provincia: El de 0'32 pe-

setas.

Zaragoza a 28 de marzo de 1938. - Segundo Año Triunfal. - El Ingeniero-Jefe Presidente, Domingo Rueda y Marin.



Núm. 1.482.

Comisión Provincial de Incautaciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10- de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Baldomero Abadía Murillo, vecino de Leciñena. (Expte. 4.300).

Mariano Abadía Solanas, vecino de id. (Expte. 4.301).

Antonio Albero Murillo, vecino de id.

(Expte. 4.302).

Juan Albero Murillo, vecino de id. (Expte. 4.303).

Eduardo Albero Sancho, vecino de id. (Expte. 4.304).

Félix Alfranca Abadía, vecino de id. (Expte. 4.305).

José Alfranca Montesa, vecino de id. (Expte. 4.306).

Mariano Alfranca Solanas, vecino de id. (Expte. 4.307).

Mariano Ansón Giménez, vecino de id. (Expte. 4.308).

Mariano Ansón Murillo, vecino de id. (Expte. 4.309).

Luis Arruego Marco, vecino de id. (Expte. 4.310).

Julián Arruego Soda, vecino de id.

(Expte. 4.311).

Martín Arruego Vinués, vecino de id.

Juan Bagüés Farlete, vecino de id. . (Expte. 4.312).

Félix Bagüés Marcén, vecino de id.

Valero Bagüés Marcén, vecino de id. (Expte. 4.314). (Expte. 4.315).

Juan Bagüés Murillo, vecino de id. (Expte. 4.316).

Mariano Bailo Marcén, vecino de id. (Expte. 4.317).

Ignacio Bailo Seral, vecino de id. (Expte. 4.318).

Santos Barrio Serrano, vecino de id. (Expte. 4.319).

Marcelo Bolea Serrano, vecino de id. (Expte. 4320).

Francisco Domec Gavín, vecino de id. (Expte. 4.321).

Francisca Duarte Jaso, vecina de id. (Expte. 4.322).

Pedro Escanero Vinués, vecino de id. (Expte. 4.323).

Antonio Escartín Sancho, vecino de id. (Expte. 4.324).

Pablo Franco Escanero, vecino de id. (Expte. 4.325).

Rafael Franco Escanero, vecino de id. Expte. 4.326).

Tomás Gavin Marcén, vecino de Leciñena. (Expte. 4.327).

Vicente Gavin Marcén, vecino de id. (Expte. 4.328).

Vicente Gavín Seral, vecino de id. (Expte. 4.329).

Jesús Gargallo Farlete, vecino de id. (Expte. 4.330).

Pedro Gargallo Farlete, vecino de id. (Expte. 4.331).

Luis Giménez Marcén, vecino de id. (Expte. 4.332).

Francisco Giménez Pérez, vecino de id. (Expte. 4.333).

Miguel Guardiola Blanco, vecino de id. Expte. 4.334).

Juan Letosa Giménez, vecino de id. (Expte. 4.335).

Mariano Letosa Giménez, vecino de id. (Expte. 4.336).

Baltasar Letosa Letosa, vecino de id. (Expte 4.337).

Gregorio Letosa Montesa, vecino de id. (Expte. 4.338).

Mariano Letosa Montesa, vecino de id. (Expte. 4.339).

habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Zaragoza número 2.

Zaragoza, 22 de marzo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

SECCION SEXTA

CALATAYUD

Núm. 1.452.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excelentísimo Ayuntamiento de Calatayud en las sesiones celebradas durante el mes de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal:

Sesión ordinaria del día 10.—Leida y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Aprobar la distribución de fondos de febrero. Idem una relación de facturas importante 24.620'18

Idem una relación de facturas importante 24.620'18 pesetas.

Idem un dictamen de la Comisión de Propiedades por

el que se autoriza a Fermín Bayo para revestir la sepultura especial, núm. 106, previo abono de los derechos de Ordenanza, y a Juana Piquero, para realizar obras de consolidación y saneamiento en la número 259, previo abono de los derechos correspondientes.

Abonar la suma de 90 pesetas a la Comunidad de Carmelitas Descalzas, de esta ciudad, por la retirada de 40 m³. de esombros procedentes del último bombardeo de la aviación marxista.

Autorizar a José M.ª Hernández para colocar un zócalo de ladrillo en la casa núm. 3 de la calle del Olvido, previo pago de los derechos de Ordenanza.

Aprobar el proyecto para pavimentar el primer trozo de la calle de Jardines.

Incluir en las listas de beneficiarios del servicio médico-farmacéutico gratuito, con carácter permanente, a Hermenegilda Calvo, Casiana García, María López y Bonifacia Cubero; y con carácter temporal, a Félix



Blas, Manuel Martinez, Pilar Simón y Santiago Gracia. Ratificar el nombramiento hecho, con carácter urgente por la Alcaldía, a favor de Valero Melero Sánchez para ocupar una vacante de Celador de consumos con carácter interino.

Que la Comisión de Gobernación estudie y proponga la remuneración que proceda dar al Doctor señor Farrer, que viene prestando sus servicios de Médico Tocólogo gratuitamente desde septiembre de 1936.

Quedar enterados de un oficio de la Delegación de Hacienda participando la aprobación de la Ordenanza reguladora de la exacción del arbitrio sobre prestación personal y de transporte.

Asistir en Corporación, según costumbre, a la publi-

cación de la Santa Bula.

Que las licencias que se otorguen para obras de construcción, mejoras, reparaciones y ornato de los edificios, se sujeten a la escala del impuesto del Estado.

Que la Comisión de Hacienda estudie y proponga la fórmula que juzgue más adecuada a las normas legales para el funcionamiento del Hospital de Recuperación, en su parte económica.

Sesión ordinaria del día 21.-Leida y aprobada el

acta de la anterior, se acordó:

Autorizar a Calixto Badesa para realizar obras en la casa núm. 32 de la plaza de España, previo abono de los derechos de tarifa.

Desestimar una instancia de Pedro Arguedas sobre

la revisión de tarifas de taximetro.

Aprobar el proyecto de obras a realizar en el Cementerio municipal, redactado por el Aparejador de la Corporación y favorablemente informado por la Comisión de Fomneto.

Incluir en las listas de beneficiarios del servicio médico-farmacéutico gratuito, con carácter temporal, a Mariano Gormaz, Gaudiosa Júlvez, Vicente Algárate, José Miñana, Lorenzo Alejandre, Juan Pérez, Antonio Bareas y Pedro Gil, y con carácter permanente, a Miguel Boira, Librada Embid, Carmen Torcal y Leona Clemente.

Aprobar la rectificación del padrón de vecinos correspondiente al año 1937, exponiéndolo al público

por el plazo reglamentario.

Conceder al Médico D. Waldo Farrer, por los servicios que viene prestando como Médico tocólogo, una gratificación de 250 pesetas mensuales a partir del mes en que dejó de enviarse a la Mancomunidad Sanitaria provincial el sueldo del tocólogo, y mientras preste dichos servicios.

Nombrar Auxiliar interino de la Oficina de Intervención a D. José Sánchez García, con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, por haberse incorporado a filas el senor Guitarte que venia desempeñando dicho cargo.

Idem con carácter interino Ordenanza de oficinas a Antonio Molina, con sueldo de 2.190 pesetas anuales.

Autorizar a Eusebio Miguel para abrir un despacho destinado a la venta de pan.

Aprobar el extracto de acuerdos adoptados por la Corporación, durante las sesiones celebradas en el pasado mes de enero.

Quedar enterados de la renuncia del cargo de Teniente de Alcalde y miembro de la Corporación don Pedro López, por haber sido designado Juez municipal.

Quedar enterado de un escrito que suscribe el Médico D. Carmelo Sánchez Palacián, en el que participa que por traslado del Equipo Quirúrgico a Alhama de Aragón, quedará encargado de la visita al Instituto de Puericultura su compañero Dr. D. Javier Colino.

Idem de una Orden del Gobierno General del Estado de 27 de enero último en la que se declara que el personal de los Ayuntamientos destituído con arreglo a lo dispuesto en el art. 108 queda definitivamente se-

parado de sus cargos.

Idem de una circular del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia en la que se ordena se remita informe de la conducta y antecedentes de todos los empleados municipales; acordándose que sean todos los señores Concejales los encargados de cumplimentar este servicio.

Enviar varias fotografías del Santo Sepulcro que interesa el Padre Juan M.ª Garrido, del Corazón de María, Segovia, para un extraordinario de la revista «Iris de Paz», satisfaciendo el importe de aquéllas.

Quedar enterados de la visita que el jueves último realizaron varios moros notables y de los agasajos que les fueron tributados; aprobar la conducta de la presidencia con este motivo y que se gratifique con 100 pesetas a la Banda de música y con otras 100 a la rondalla, por su cooperación en este y otros servicios, así como también se satisfagan cuantos gastos motivara dicha visita.

Calatayud, 8 de marzo de 1938.-Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Luis Aramburo.—Visto bueno, El Alcalde, M. Castellano.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 1.539. JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado núm. 1 de esta capital;

Hago saber: Que en el ramo de embargo dimanante del expediente núm. 1.191-1937, procedente de la Comisión Provincial de Incautaciones de esta provincia, contra Fernando Buería Aznar, vecino de Alfajarin, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, por proveído de esta fecha he acordado sacar a la venta en pública subasta y por primera vez el inmueble siguiente:

Una finca rústica en la partida de «La Plana», término de Alfajarin, de cabida 2 hanegas de tierra; lindante; al Norte, con Mariano Julián; al Sur, con Mariano Paños; al Este, con rasa de herederos, y al Oeste, con prado comúm. Tasada pericialmente en la cantidad de trescientas pesetas.

Para el acto del remate se ha señalado el día 26 del próximo mes de abril y hora de las once de su mañana [en la sala-audiencia de este Juzgado y se hacen las prevenciones siguientes:

- 1.a Los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual o por lo menos al 10 por 100 del valor de tasación, sin cuyos requisitos no serán admitidos.
- 2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de tasación, pudiéndose hacer el remate a calidad de cederlo a un tercero.
- 3.ª Que no existiendo títulos de propiedad de dicha finca, ni constando hallarse la misma inscrita en el Registro de la Propiedad, será de cuenta del rematante su adquisición, y si hubiera cargas, se entenderá que dicho rematante las acepta sin destinarse su extinción al precio del remate, y,
 - 4.ª Que dicha finca la enseñará a quien lo desee

el depositario-administrador nombrado, D. Pedro Polo

Zabal, vecino de Alfajarin.

Dado en Zaragoza a veintiocho de marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.— Angel Miranda Cortillas.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 1.541.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de esta capital;

Por el presente edicto hago saber: Que en autos de ejecución de sentencia dictada en juicio de menor cuantía instado por el Procurador D. José Velasco Callizo, en nombre de «El Material Industrial», Sociedad Anónima, contra D. Raimundo Pérez, D. Rafael Nogué, D. Severino Racaj y D. Tomás Francés, vecinos todos de Ejea de los Caballeros, en reclamación de pesetas, se sacan a la venta en pública subasta, y por primera vez, los bienes embargados a dichos demandados que con su tasación son los siguientes:

	Pesetas.
Un motor a gasolina, marca «C. L.», de 25	
caballos de fuerza, en perfecto estado	
de funcionamiento, y todos sus acceso-	
rios, que se encuentra en poder del de-	
mandado D. Tomás Francés. Tasa-	0.000
do en	3.971'26
Siete mil novecientos cincuenta y seis ki-	
los de trigo, que están depositados en el	
vecino de Ejea de los Caballeros, D.	2 000144
Martin Berni Vilellas. Tasado en	3.898'44
. Total pesetas s. e. u.o	7.869'70

Cuya subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 11 de abril próximo, a las once de su mañana, y se advierte:

1.º Que para tomar parte en la subasta hay que depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por

100 de la tasación.

2.º Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, pudiéndose hacer el remate a calidad de ceder a un tercero, y que los bienes se hallan depositados en donde se expresa al describirlos.

Dado en Zaragoza a veintiocho de marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.— Angel Miranda Cortillas.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 1.545.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 1 de esta capital; Hago saber: Que para pago de responsabilidades civiles impuestas a Cristóbal Machin Ozío, en expediente núm. 94, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se sacan a la venta en pública y segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, los bienes embargados a dicho inculpado, reseñados en edicto inserto en el Boletín Oficial de esta provincia núm. 38, correspondiente al día 15 de febrero último.

Para dicho acto, que tendrá lugar en este Juzgado el día 13 de abril próximo, a las once horas, se hacen las mismas advertencias y con iguales condiciones que se mencionaron en dicho edicto, excepción hecha de

la rebaja expresada.

Dado en Zaragoza a veintitrés de marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.— Angel Miranda Cortillas.—El Secretario: P. S. M., Fernando García Barsala.

Núm. 1.540. JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia

del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que en prevención de abintestato de Josefa Polo, se sacan a la venta en pública subasta por primera vez, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 14 de abril próximo, a las once, los bienes siguientes:

	I Cacous
Una cama de hierro y otra de madera con jergón, cuatro colchones, tres mantas, cuatro almohadas y seis sábanas	216
miliares (uno con un paisaje) y un aparato de luz	45
una almohada, un lavabo con palangana y luna rota, tres sillas tapizadas, un macetero y un mantón	85
Una cama madera con un colchón, dos man- tas, una cubierta, dos sábanas, una al- mohada, una mesilla, una percha hierro y una silla	95
medor, una cama de hierro con jergón, dos colchones, dos sábanas, una manta, una cubierta, una almohada, un cojín, un abrigo caballero y una percha hierro	160
mármol, un espejo grande con marco platea- do y dos despertadores	55
Una cama madera con jergón, dos colchones, una cubierta, tres mantas y dos almohadas.	105
Unos gemelos de teatro, una linterna, un na- vio de adorno, una mesilla, un centro, ocho sábanas, una cubierta, un mantel, una silla, una mecedora, una hamaca, cinco sillas, un sofá, un sillón, un lavabo con jarra y cubo, un cuadro grande familiar, una mantilla nueva, un porta-pañuelos, veinticinco pie- zas diversas de tela, dos cojines, un estor, una tulipa de cristal, un bolso y una caja	
de madera con espejo	230
cocina, cuatro sillas, una tinaja, una mesa camilla, una butaca, un armario ropero, un macetero, un cuadro, un maletin, una bata, un abrigo caballero, un paraguas, un imper-	
meable, dos mantas, una cama de madera y un jergón de muelles	125
Un armario de dos cuerpos con luna biselada, dos trajes completos de caballero, un guar- dapolvo, dos jerseys, dos pares zapatos,	
seis camisas usadas, un maletín, tres pa- nuelos y tres pares de calcetines	195
Total	1.311

Para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos, no siendo admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, hallándose los bienes relacionados en poder del depositario judicial D. José Herrera, domiciliado en esta ciudad, Avenida del Puente del Pilar, 47, 2.º.

Dado en Zaragoza a veintiocho de marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.

—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Li-

zandra.



Núm. 1.546 JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación y requerimiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 3 de Zaragoza, en el expediente de exacción de costas de la causa 815-1932, sobre lesiones y tenencia de arma, contra Manuel Gracia Bona, vecino que fué de Garrapinillos y cuyo actual domicilio se ignora, se cita al mismo por medio de la presente que se insertará en el Boletín Oficial de esta provincia para que dentro de los cinco días siguientes a su publicación comparezca ante este Juzgado para requevirle al pago de las costas tasadas, bajo apercibimiento en otro caso de proceder a su exacción por la vía de apremio.

Zaragoza a veintiséis de marzo de-mil novecientos treinta y ocho. —Segundo Año Triunfal. —El Secreta-rio, Vicente Lizandra.

Núm. 1.461. ATECA

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de instrucción de Ateca y su partido;

En virtud del presente, y para hacer pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas por la Superioridad al penado Pascual-Benito Carnicero Solanas, vecino de Ibdes, en la causa núm. 25 de 1936, por hurto, que se le siguió en este Juzado, se sacan a pública subasta por primera vez y término legal los siguientes bienes inmuebles sitos en término municipal de Ibdes:

1.º Un campo secano en la partida de «Calderuela» (Solanas de Pasiego), de cabida 1ô áreas y 17 centiáreas; lindante al N., S., E. y O., monte. Tasado periorialmente en trointe posetas

2.º Otro secano en «Valquemado», de cabida una hectárea 4 áreas y 20 centiáreas, lindante: al N., monte; S. y E., Antonio Esteban Sicilia, y O., barranco.

Tasado en ochenta pesetas.

3.º Otro secano en «Valdemoros» (Chaparral), de cabida 95 áreas y 57 centiáreas, lindante: al N. y O., Saturnino Escolano; S., Joaquín Carnicero, y E., Ignacio Santed: Tasado en cien pesetas.

4.º Y otro campo secano en dicha partida, de cabida una hectárea 69 áreas y 68 centiáreas, lindante: al N., Lorenzo Cebolla; S. y O., Ignacio Santed, y Este, senda. Tasado en ciento treinta pesetas.

Se ha fijado para el remate el día 29 de abril próximo, a las once y media horas, en este Juzgado y simultáneamente en el municipal de Ibdes.

Advirtiéndose a los licitadores: que sólo se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del avalúo, y que deberán depositar previamente en Secretaría el 10 por 100 al menos del valor de tasación, debiendo exhibir a cédula personal y pudiendo hacerse el remate en calidad de cederlo a un tercero, y con las demás formalidades de ley.

Ateca a veinticuatro de marzo de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Luis Cosculluela Arcarazo. — El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 1.244.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excelentísimo Sr. Presidente de la Audiencia del Territorio y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado bajo el número 181, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra el vecino de Pedrola don Urbano Algora Guillén, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 4.000 pesetas impuesta al dicho inculpado por el Exemo, señor General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez, de los bienes que a confinuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la salaaudiencia de este Juzgado a las diez horas del día 26 de abril próximo y simultáneamente en el municipal de Pedrola.

2.º Que servirá de tipo de subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiera, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero y que dichas fincas se encuentran sitas en término municipal de Pedrola.

Bienes que se subastan:

1.º Campo regadio, olivar, en la Virgen, de 9 áreas 53 centiáreas: linda: Norte, Manuel Moreno Lapiedra; Sur, Manuel Arana; Este, carretera, y Oeste, Vicente Diez Lázaro. Tasado en 240 pesetas.

2.º Otro idem idem en Bureta, de 11 áreas 31 centiáreas; linda: Norte, Justo Burbano; Sur, Agustín Logroño; Este, Primitivo Solsona, y Oeste, Vicente Lagunas. Tasado en 235 pesetas.

3.º Otro idem idem en el Cortinar, de 17 áreas 27 centiáreas; linda: Norte, riego; Sur, Sixto Coloma; Este, Adolfo Urrea, y Oeste, Juan Bericat. Tasado en 360 pesetas.

4.º Una casa en la celle del Campanario, señalada con el núm. 2, de 251 metros de superficie; linda: por derecha entrando, con iglesia parroquial; izquierda, Enrique Algora, y espalda, José González. Tasada en 5.000 pesetas.

5.º Una casa en la plaza de San Roque, antes de la Fuente, señalada con el número 3, de área superficial ignorada; linda: por derecha entrando, con María Zapater Logroño; izquierda, con dicha plaza, y espalda, María Zapater Logroño. Tasada en 6.000 pesetas.

Dado en Ejea de los Caballeros a once de marzo de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Eduardo Aizpún. — El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 1.433. SOS DEL REY CATOLICO

 D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de la villa de Sos del Rey Católico y su partido;

Hago saber: Que para hacer efectiva por la vía de apremio la cantidad de cuatro mil pesetas, más las costas, importe de la responsabilidad civil impuesta a Angel Sánchez Villacampa, vecino de Castiliscar, en el expediente seguido al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez, por término de veinte días y por el tipo de tasación, los inmuebles embargados a aquél, sitos en Castiliscar y sus términos siguientes:

Tercera parte indivisa de los que se van a describir:

1. Una era de trillar, en «Balsa Vieja», de 7 áreas 15 centiáreas; linda: Norte, campo de Iñigo Arbués; Sur y Este, ásperos, y Oeste, camino de San Román. Tasada en ochenta y tres pesetas cuarenta céntimos.

2. Campo en la Bardena, de 35 áreas 75 centiáreas; linda: Norte, otro de Isidoro Arrese; Sur, herederos de Bárbara Soteras; Este, barranco, y Oeste, Cipriano Bueno. Tasado en ciento sesenta y seis pesetas setenta céntimos.

3. Campo en «Figarol», de 21 áreas 45 centiáreas; linda: Norte, Angel Sánchez; Sur, herederos de Sixto Torralba; Este, los de Troyano Murillo, y al Oeste, los de Joaquín Sánchez y Agustina Martínez. Tasado en tescientas treinta y tres pesetas cuarenta céntimos.

4. Otro en «Gripio», de 10 áreas 72 centiáreas; linda: Norte, Este y Oeste, barranco, y Sur, el de Malaquías Sánchez. Tasado en ciento sesenta y seis pesetas setenta céntimos.

5. Otro en «La Roza», de 14 áreas 30 centiáreas; linda: Norte, barranco; Sur, ásperos; Este, con paso, y Oeste, Bienvenido Alastuey. Tasado en ciento treinta y tres pesetas cuarenta céntimos.

6. Otro en «La Sierra», de 7 áreas 15 centiáreas; linda: Norte y Este, otro de herederos de Pablo Sánchez; Sur, Gregorio Aibar, y Oeste, herederos de Pablo Marco. Tasado en doscientas pesetas.

7. Pajar de planta baja en «Balsa Vieja», de 50 metros cuadrados; linda: a la derecha, ásperos; izquierda, camino de San Román, y espalda, ásperos. Tasado en doscientas dieciséis pesetas setenta céntimos.

8. Casa y corral en Plaza Alta, número 18, de 54 metros cuadrados; linda: por la derecha, corral de Anrelio Bueno y hortal de Columbo; izquierda, casa de herederos de Crisanto Sánchez, y espalda, hortal de Cruz Tafalla. Tasada en quinientas ochenta y tres pesetas cuarenta céntimos.

Se ha señalado para que tenga lugar el remate el dia 23 del próximo mes de abril y hora de las once de su mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado, haciéndose para tal acto las advertencias síguientes:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar por lo menos el 10 por 100 del valor de los bienes que se subastan y exhibir su cédula personal; Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, siendo preferido el que posture por la totalidad y pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero;

Que las cargas anteriores y preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se trata de hacer efectiva, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta sin destinarse a su extinción el precio del remate;

Que no existen títulos de propiedad, encontrándose el ramo de embargo y certificación del Registro de manifiesto en Secretaria,

Y que el precio señalado a cada una de las fincas ha de entenderse es el que corresponde a la tercera parte indivisa de cada una de ellas que se subasta.

Dado en Sos del Rey Católico a veintidos de marzo de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal.—Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario, Elías Gervás.

Juzgados municipales

Núm. 1.550. JUZGADO NUM. 2

D. Alfonso de Castro y Santoyo, Juez municipal del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que por el presente edicto se cita a la herencia yacente de D. Maximino Fernando, que tuvo su último domicilio en Villamayor, y a los herederos desconocidos del mismo, para que el día 6 de abril próximo, a las diez, comparezcan en la sala-audiencia de este Juzgado, sito Predicadores, 64, a celebrar el juicio verbal promovido contra los mismos por D. Ignacio Monserrat de Pano en reclamación de cuatrocientas cincuenta y una pesetas; apercibiendo a los demandados de que si no comparecen se seguirá el juicio en su rebeldia conforme a lo dispuesto en el artículo 729 de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.— Alfonso de Castro y Santoyo.—Ante mi, José Iranzo.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 1.530.

Sindicato de Riegos de Miralbueno

Pone en conocimiento de las Corporaciones, entidades y usuarios interesados que, por acuerdo de su Junta, en sesión del 27 demarzo último, quedan expuestos en sus oficinas (Boggiero 160), el presupuesto extraordinario para 1938, las cuentas del ejercicio de 1937 y la lista de elegibles para la constitución de su Junta, todos los días laborables del 1 al 15 de abril próximo y horas de dieciocho a veinte, a fin de que puedan hacer las reclamaciones que estimen procedentes.

Zaragoza, 31 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Manuel Calvo.

TIP. HOGAR PIGNATELLI



-000- JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION -000-

01-2

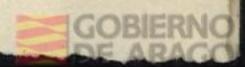
EXPEDIENTE NUM. 43/5
NUM. EN EL JUZGADO 364

ANO de 1.938

BXPEDIENTE

para declaarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Verlero Baques Marcen, ele decinena

como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.



Labrador. Afiliado a I.R. Huído a la zona roja. Simpatizante con las izquierdas.

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937 esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Valero Bagues Marcen de Locifica , como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 de Pasado Enero, cuidando escrupulo-sameute de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente núm 43/5

> Sírvase acusar recibo de la presente orden. Dios guarde a V. S. muchos años.

> > Zaragoza de Merzo de 1938.
> >
> > Il Año Triunfal

Sr. D. Pablo de Fablo Mateo Juez de instrucción de Juzgado no 2. de

NOTA. - Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.



5

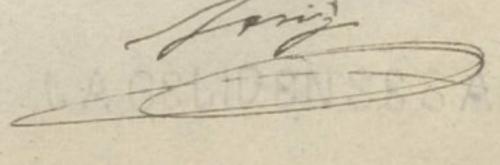
PROVIDENCIA JUEZ SR. de Pablo Zaragoza á veintiseis de Marzo de mil novecientos treinta y ocho. II Año Triunfal Por recibido el anterior oficio del Exemo. Sr. Pre-

sidente de la Junta rovincial de Incautaciones acúsese recibo; fórmese el oportuno expediente que se instruirá con arreglo al Decreto-Ley del Gobierno del Estado de 10 de Enero último y norma 3.º de las contenidas en la Orden de la Junta Técnica del Estado de la misma fecha; se designa Secretario al de este Juzgado que refrenda la presente; oigase al inculpado, si fuere posible; recibase información testifical; y reclamense a la Alcaldia, Guardia Civil y Juzgado Municipal de la vecindad del inculpato informes acerca de la posición ideológica del encartado, sus actividades en el campo político y sindical, organizaciones de uno y otro órden a que haya pertenecido, cargos que en ellas haya desempeñado y cuantos datos sean necesarios para fijar su responsabilidad directa ó subsidiaria, por acción ú omisión, de daños ó perjuicios de todas clases ocasionados directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional

E/ Pirma doy for the E/

e maria mofing

Nota/ e cumple lo mandado y se expide carta orden al Juzgado Municipal de "eciñena, doy fe.





Numero dos

Expediente

Núm. 364

-=000=-

como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, dirijo a V. la presente, a fin de que, a la mayor brevedad:

Se reciba declaración, si fuere posible, al inculpado, ó acreditándose en forma su desaparición.

Se reciba declaración a las personas que considere necesario, idóneas
y de reconocida moralidad, acerca de
la posición ideológica del inculpado,
sus actividades en el campo político
y sindical, organizaciones de uno y
otro órden a que haya pertenecido,
cargos que desempeñara y cuantos datos sean necesarios para fijar su
responsabilidad directa o subsidia—
ria, por acción ú omisión, de daños
o perjuicios de todas clases ocasionados directamente o como consecuencia de su oposición al triunfo del
Movimiento Nacional.

Se informe por V. y ademas reclame y a por te informes de la Alcaldia y Guardia Civil de esa localidad.......... sobre los mismos extremos indicados

GOBIERNO

gue a V. muchos anos. ara goza 26 de marzo de 1938. II Año Trinnfal.



Sr. Juez Municipal de "eciñena.

M.8.035.619 · : Prosiolis & of everylimiento del monto en ello de brodeno celeve de careparecerció serte site Munique a fin de airles en declaración a les vecies de cete pere blo D. Alejandro Poroc Solames de Formos lo lamas Bordien; diripore orimines ofte commissionis a los 1st alistale y lamandonte de la fuorolio Piril de Lecineur, entereuredo que a la breve Loof prile recuitano este purgos lucielos mes fare tombier re intereron, pleche deverelos a su procedenció nueve de abril de mill movementos hemita Alfren lly! el. Wlobes caquely emp Selves tre Terraiso Delys Combin proprior featur provel alquoing de eet preje & Marious Moreer Solbers se heempliable to acordalose il actrinfmatio Malgant Mariono e Harren

军事重要负急。 Sette John benever die le flipale aire padre le procho: suite de partier de la seite de la When I'd & filveethe le mono pole en el Jefento has ecerpenic eptersol surge de 34 ours condo loter motion ne precius de Locien et ceux adver Thoto de la obligación freise de araem In proposent the precion for all desceeling decloss he wedre or executo de for peus inspirements of delits de folier festipuonis en locar frimine perocuetti. do encenhe de Dies apreio duir more a do fragues frague prequettet a la ordini dijo frallocus secus Quedo dietos poleurs eir secutories es prend geoccare el appendiento Valeri popier Morein few beath pour proceeds. frotenight econvenience de la controlem for oceros de la extreme of com preude lu mali coher de settes presidente bien setet sojo. En Nalero Dogier Moren le comto avole poricion edeolgio Jyminderto pur pre precio el centro de muit Rejulacoura la le oyo decir ou relavourale preson a holiv hades In Nojn, refineabre of vaguin alber tolows for be detion decentry from Jouces to pres do her cours hohim bucho los enternes priteriores ho alberofor familier el dir prouter on for Rojs en Lecureur, & ougel Redoude, Montes mon of for freislow the nojo, be deiso que hobis for evitor en dividate en el puello, o lo que soupactoro el Valero Mogiers polis Let botion Munille Muillo " les hobrogues poterlo evetodo outy" for wo whe is desegre of enter corps ents

GOBIERNO

M.8.035.620 ando dido es la verdue preordo un pere de decir. Leidveerellet a elivrim soli freof himmoute It day be Helmestre l'enravio Tomál Jolanas (seeworthy) decloud Power fequivolousede poutetor propier dejoud Power series compresso le Teto d'enver el que oducitido seens es selver dely provousione Japoly of funccedout sen usuche de Dis o bolodienous blips sellacción sacres frende dides de les aces de egles eved lohoomnoter presende decidence entangero proletaferouse de for some feer consequente la voide Do bow de cete appeniente lieu enlevo Lipo! of Valaro Dagies Moren le cacelo sem de Centre de priserdo Requellicares sur per le coutte et decepració copo alpeces en dide Centro mi an algunatio, in jumpuel deer moder eno. More form notifier phinter occuets dy be Thestre lemane Hejanter Conce

Provident No holicerdo secritido haterla fectivo el cerformer que ceterero de la la la lacondister de pueto del fundamente de este pueto carpen & due active notice experientors Valero soper. Moren reperieure unevountefrom to bego a la rempor breneder printes to out econt pline to make lecces a recutiveur de Ahrabens unocientes ben to packe dy be toether) Selvestre lerrano of but profin feether ford acception of and Prinder of Port in a have contin us es pour. presention declaration al citarecor camprendido en este aspediente Valero Hogices Moren per holer hucido och lace Hojo a greowie ser posodero en le octubiolos to seit wont primate of her Decener - ventimens elet de lecidense everys peret partie Alpa jo caccentate) Wher the Terraced



Valero Magues Harden

cha 9 del actual, tengo el honor de cha 9 del actual, tengo el honor de participar a V. que el vecino de esta población que al respaldo se expresa, observó entes y después del Clorioso Movimiento Macional, la conducta pública y relitica que en el mismo, se indica.

Dios guarde a V. muchos años.

Leciñena 25 de Abril de 1933.

Segundo Año Triunfal

Hohmo Helly

gr. Juez Municipal de

Lecimena



Valero Bagues Marcen

Ideologia politica Inquienta

Actividades en el campo politico. Un de distorquis.

Cargos que desempeño no reture retura ocustara

Concepto que merece. Ute ricolivideo mung sem

fratmante aou el frente posentar y

coce las interestadel cantesta encuentage.

Cartertonelo o menento de pole actuel en el que un entoren informe whe el veiro de Leineeun Valen rapier Maren, for dicher sigeto avode ipurbicano Juperiardiste, pupagoto en eautrace Monimients racionel jectobre com expetudo provento Preisdecir evens pligraminos disperoling Leccuento Si 1988 L'ocio hip Marile оввания Восаного

fr hat en Lecinem GOB DE A

M.8.035.621 De heformerel Stfu Municipal quinciles - D'helvetje lemane lloren euntient l'enference de ce enteremente Valero sogues secone vecino de Leccieno, que centercem en boader coher de este expediente diesfor segmente des slelipeccients en extrape diente, informer aportodos alecciones y de come encients on teene des evalaceers, hor tido pripue ciendo publico puede perte majoricion al tuendo des llovines ento Precionel, hieleto y Militoren les files des frute popular of Mornistor, Jouesetola sedy de 18 depetie de 1936 la monifectoriones publicos en la gu se dahon vivos al laccecció I su libertains, terreculure como peligrosir nim en la locativele -Leccuseur venitiels de Alie de cens une event the wings Allrestre lerrano pri. Comiderando terminato ante enqueliente plower, secutore or a precedein. he occuerde unaccon finece She Seccuer de stie de evil eure en trein to gadio dog se. Scherte Terrano

GOBIERNO

Denneug.M I promise fem go Lewystos

11

AUTO. Zaragoza

de mil novecientos treinta y ocho. Segundo mo Triunfal.

La anterior carta orden cumplimentada unase al expediente de su razon y en su vista citese al inculpado por medio de edictos que se inserque dentro del termino de ocho dias comparezca ante este Juzgado per estime procedente; y

CONSIDERANDO que de lo actuado en este expediente se desprende la existencia de indicios racionales de culpabilidad contra l referido encartado, por lo que procede decretar el embargo de sus bienes, de conformidad a lo dispuesto en la norma 3.º, apartado d), de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 10 Enero 1937.

El Sr. D. Pablo de Pablo Mateos......Juez instructor de este expediente por ante mí el Secretario DIJO: Se decreta el embargo de bienes del inculpado Valero Bagues Marcen

para responder civilmente de los daños ó perjuicios de todas clases que hubiere ocasionado directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Macional, si en su dia, se declarase exigible administrativamente al mismo, dicha responsabilidad civil. Y fórmese con testimonio de este auto, ramo separado para llevar a efecto al embarca y diliger cias con el mismo relacionadas

Lo manda y firma SS) a de que doy fé .-

Nota/ Se cumple lo mandado, doy fe.

uniang

GOBIERNO

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre 15 pesetas. Semestre 30 Anual 60

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe sor giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificaran en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del são corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada linea o fracción que ocupe cada anuncis o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarda previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Exemo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Bolletin respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejem plar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletin Oficial se halla de venta en la lm

prenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

de Hacienda.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boltrin Or :AL, dispondran que se fije un ejemplar en el sitio de contumbre, d' le permanecera hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Seretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de contra los números de este Bonerín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final le cada semestre.

Las leyes obligan en la l'eninsula, islas adyacentes, Canarias y torritorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Codigo civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la misma provincía. (Ley 10 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Vicepresidencia del Gobierno.

DECRETO

Al desarrollarse en la práctica las directrices de organización de la Administración Central trazadas por la ley de 30 de enero último, se ha observado la conveniencia de que los servicios del Catastro Topográfico Parcelario, que en 1935 pasaron a depender del Ministerio de Hacienda, se reintegren al Instituto Geográfico, organismo en el que tienen su natural acoplamiento tales servicios, por su carácter técnico, y que los tuvo ya adscritos con arreglo al Decreto-ley de 3 de abril de 1925.

Por otra parte, las ventajas que se derivan de la unidad de dirección y de la coordinación de esfuerzos, bases fundamentales de toda actuación eficaz, aconsejan concentrar en el Servicio Nacional de Estadística del Ministerio de Organización y Acción Sindical todas las funciones estadísticas de carácter general y demográfico que estaban encomendadas al Instituto Geográfico.

Como consecuencia de lo que queda expuesto, a propuesta de la Vicepresidencia del Gobierno, y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º El Instituto Geográfico y Estadístico, que, con arreglo al artículo 16 de la ley de 30 de enero del corriente año, depende de la Vicepresidencia del Gobierno, se denominará en lo sucesivo Instituto Geográfico y Catastral.

Artículo 2.º Se reintegrarán al Instituto Geográfiy Catastral los servicios que, en relación con el Catastro Topográfico Parcelario, vino desempeñando hasta la publicación del Decreto de 28 de septiembre de

1935, que los adscribió a la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial del Ministerio

Artículo 3.º Todas las funciones relativas a estadistica que venía realizando el Instituto Geográfico se segregarán de éste y quedarán asignadas al Servicio Nacional de Estadistica, dependiente del Ministerio de Organización y Acción Sindical.

Articulo 4.º La Vicepresidencia del Gobierno y los Ministerios de Hacienda y Organización y Acción Sindical dictarán las disposiciones del presente Decreto, que deroga todos los preceptos que se le opongan.

Así lo dispongo por el presente Decreto. Dado en Burgos a 3 de mayo de 1938. — Segundo Año Triunfal. -Francisco Franco. - El Vicepresidente del Gobierno, Francisco Gómez Jordana y Sousa.

> (Del "B. O. del E." núm. 561, de fecha 5 de mayo de 1938).

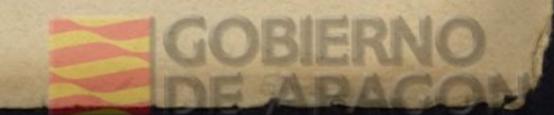
SECCION CUARTA

Núm. 2.335.

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Zaragoza.

Circular.

1. Liberados de la tiranía roja, merced al heroismo de nuestro glorioso Ejército y milicias, que llevan a feliz término la redención de España, los pueblos de las provincias de Zaragoza y Teruel que veian mancillado su suelo por la infamante planta de la fiera marxista, lógico es suponer que las Autoridades todas encargadas de normalizar la vida de



los pueblos que han vuelto a incorporarse a la España del Caudillo, poseídas, como los habitantes todos de los pueblos redentos, del más acendrado patriotismo, aunarán todos sus esfuerzos y pondrán el mayor interés en llevar a feliz término, dentro del más breve plazo posible, esta sagrada misión que les ha sido confiada en bien del Estado y de nuestra amada España, tan necesitada, en los momentos presentes, de la máxima ayuda de todos los españoles.

- 2. Critica, difícil y angustiosa es, a no dudar, la situación en que han quedado la mayor parte de los pueblos liberados, carentes de lo más indispensable y elemental que exige la vida del más modesto hogar, a quienes la caridad de los pueblos hermanos y la Providencia, personificada en la excelsa figura de nuestro Caudillo, tendrán que subvenir con urgencia; pero en estos momentos de sublime sacrificio individual y colectivo que todos vivimos, creo, sin temor a equivocarme, que los pueblos mártires que han sabido dar lo más preciado, como es la sangre y la vida de los valientes hijos, en defensa de la santa causa de la Religión y de la Patria, continuarán en su heroico comportamiento, dando nuevas pruebas de su acendrado patriotismo, legalizando a medida que la situación lo requiera su situación tributaria sin titubeos ni regateos que dirían muy poco en pro del desprendimiento heroico de sus habitantes.
- 3. Para ello, y con el fin de que todos, absolutamente todos, tanto Alcaldes v Secretarios como los industriales o comerciantes de los pueblos liberados, sepan a qué atenerse en sus relaciones tributarias con la Hacienda pública y tengan siquiera una somera idea de las obligaciones primordiales que les incumben, y que deben cumplir sin pérdida de momento, hago presente, muy principalmente a los Alcaldes y Secretarios de los Avuntamientos de los indicados pueblos, que en mi circular de fecha 26 de enero del año en curso, publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia número 41, de fecha 18 de febrero último, se publican instrucciones concretas v precisas de todos los servicios a caroo de las Administraciones de Rentas Públicas, cuya circular deben los Alcaldes hacer pública v tener en sitio visible a fin de que pueda ser examinada por los contribuyentes y cumplir dentro de los plazos legales las prescripciones en ella contenidas (*).
- 4. Sin embargo, los servicios primordiales que las Alcaldías deben cumplir dentro del plazo máximo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente circular en el "Boletín Oficial" de la provincia, son los siguientes:

Matriculas de industrial.

5. Los Alcaldes de los pueblos liberados procederán sin pérdida de momento a formar la matricula industrial del ejercicio corriente, sin tener para nada en cuenta las matrículas de años anteriores; consignándose en ella sola y exclusivamente las industrias que real y efectivamente se ejercian el día primero de abril último, fecha inmediata a su liberación, debiendo tener presente y atenerse estrictamente a las instrucciones dadas en mi circular de fecha 14 de septiembre de 1937, publicada en el "Boletín Oficial" de esta provincia número 221, de 18 del mismo mes y año, y la de fecha 14 de marzo del año corriente, publicada también en el "Boletín Oficial" número 72, de 26 del mismo mes.

6. Las Alcaldías consignarán en la matrícula respectiva los siguientes datos:

A) Número de orden.

B) Tarifa, sección, clase, epigrafe, caso.

C) Nombre del industrial.D) Industria que ejerce.

E) Calle y número donde la ejerce,

Absteniéndose en absoluto de practicar liquidación alguna, pues ello, por esta sola y única vez, correrá a cargo de esta Administración de Rentas

Públicas. ·

7. Las bajas de industriales que, figurando inscritos en la matrícula del año anterior 1937, no se incluyan en la que se va a formar para el ejercicio actual en virtud de lo dispuesto anteriormente, se justificarán con una certificación nominal en la que consten cada uno de los industriales eliminados, expresando la causa de la exclusión (muerte, desapa-

rición, etc.)

les mismos.

8. A la matrícula se unirá una certificación en la que se haga constar: El tipo de recargo municipal que la Alcaldia haya acordado imponer sobre las cuotas de esta contribución; que la matrícula ha estado expuesta al público el plazo máximo de cinco días (en caso de haberse presentado reclamaciones contra ella se unirán a la matrícula y remitirán a esta Administración para la resolución que proceda) y que en ella figuran inscritos todos y cada uno de los industriales que en la localidad respectiva y su término municipal ejercen alguna industria, profesión, arte u oficio sujetos a tributación por este concepto.

9. Asimismo serán incluídos en las respectivas matrículas los Médicos que se hallen ejerciendo su profesión.

10. De la matrícula se confeccionarán tres ejemplares: El original, que queda en esta Administración de Rentas: la copia, que se devolverá al Ayuntamiento respectivo una vez aprobada, y la lista cobratoria, que se entrega a la Recaudación, con los valores respectivos para realizar la cobranza de

11. Todos estos ejemplares vendrán debidamente reintegrados a razón de 1'50 pesetas por cada pliego o fracción de pliego del cuerpo de la matrícula, y con 0'30 los demás documentos adjuntos a la misma, tales como las certificaciones a que se hace referencia en los apartados 7 y 8 de esta orden.

12. Las Alcadías ejercerán la más estrecha vigilancia a fin de que nadie, en absoluto, ejerza industria alguna sin antes presentar el alta respectiva, conforme ordena el vigente Reglamento en su artículo 115, dando cuenta a esta Administración de Rentas Públicas de cuantas infracciones observen en el cumplimiento de las disposiciones precedentes, para aplicarles la sanción debida.

Patente Nacional de Circulación de Automóviles.

13. De existir en los pueblos vehículos de tracción mecánica, se procederá a formar al mismo tiempo que la matrícula industrial el padrón de Patente Nacional de Circulación de Automóviles (en sus tres clases: A, B, C v D) de todos los coches que se encuentren en poder de sus dueños y en disposición de prestar servicio o de funcionar, entendiéndose, por lo que respecta a las clases A y D, que se encuentran en este estado los que, aun estando deteriorados y sin circular, sean reparables y no estén completamente destrozados, según dispone el Decreto número 154 del Generalísimo.

14. Se harán tres ejemplares de cada padrón en cada una de sus clases, y se reintegrarán en la mis-



^(*) La circular a que alude este párrafo se publicará en el número de mañana, día 20, y sucesivos.

ma forma que se dijo para las matrículas de industrial, y serán remitidos a esta Administración dentro del plazo concedido para las matrículas indicadas.

15. De no poder hacerse la matrícula ni el padrón de automóviles, por no existir en la localidad ni su término municipal industriales ni vehículos de ningún género, se remitirá por las Alcaldías una certificación en la que se exprese con toda claridad la causa por la cual no es posible confeccionar y remitir el documento respectivo.

Transportes de sangre.

16. Con el fin de que esta Administración pueda proceder a la confección del padrón de los vehículos de tracción animal que sean destinados por sus dueños al transporte de viajeros y mercancias, o ambas cosas a la vez, los Alcaldes todos de los pueblos de las provincias de Zaragoza y Teruel últimamente liberados remitirán a esta oficina provincial, sin pérdida de momento, las correspondientes relaciones certificadas de todos y cada uno de los individuos que en los respectivos pueblos se dediquen al ejercicio de la expresada industria, en cuyas relaciones se expondrán, con toda claridad y la debida separación, las circunstancias que concurran en cada caso, tales como

Nombre del industrial. Efectos transportados.

Caballerías empleadas en el arrastre. Si el carro es di dos o cuatro ruedas. Kilómetros de recorrido por cada vehículo.

Si el transporte se hace por carreteras y caminos o solamente dentro de la población entre distintos lugares de la misma, o entre ésta y sus estaciones.

Es decir, que deberán consignar el mayor número de datos posibles, con el fin de obtener de los carruajes una exacta clasificación y aplicarles las cuotas procedintes consignadas en las tarifas vigentes de este impuesto aprobadas por Real orden de fecha 28 de febrero de 1923; y lo mismo que se ha dicho para las matrículas y padrón de Patente de Automóviles, de no existir vehículo de esta clase destinado al servicio ajeno, se remitirá una certificación negativa que acredite este extremo y que la Alcaldía ha cumplimentado el servicio requerido.

Transportes mecánicos.

17. Las Empresas y particulares que tengan establecidas líneas regulares de transportes de viajeros y mercancias con vehículos de tracción mecánica deberán dar conocimiento a esta Administración de Rentas Públicas de haberse reanudado el servicio cuando así sea, a cuyos industriales el Administrador que suscribe, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de 15 de marzo de 1932 dando instrucciones para el dibido cumplimiento de los artículos 23 al 26 de la ley de 11 del mismo mes y año, les requiere para que soliciten del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia el concierto tributario, acompañando a la solicitud una certificación expedida por las respectivas Alcaldias de los pueblos que sean origen y término de la línea explotada, o bien por la Alcaldía del pueblo donde tenga la salida el vehículo cuando no tenga recorrido fije, en las que se hará constar los siguientes datos:

Número, marca, matrícula y capacidad de cada uno de los coches que cada industrial emplee en su industria.

Precio que percibe por asiento y kilómetro o por tonelada y kilómetro, según se transporten viajeros o mercancías. Número de viajes diarios que realiza, tanto de ida como de vuelta.

Kilómetros que recorre en viaje sencillo.

Pueblos que recorre en el total trayecto de la linta.

Fecha en que comienza este servicio, y si es por

temporada solamente o permanente.

18. Los Alcaldes deberán vigilar constantemente este servicio advirtiendo a los transportistas las obligaciones antedichas y notificando, además, independientemente, a esta Administración de Rentas Públicas la reanudación del servicio de las líneas ya establecidas y de las que se establezcan en lo sudesivo.

Minas.

19. Los propietarios de minas que no hayan satisfecho el canon correspondiente a los años 1936 y 1937 por haber estado viviendo en zona roja deberán ingresarlo inmediatament en esta Delegación de Hacienda, a cuyo efecto lo solicitarán del Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda por medio de instancia, extendida en un pliego de papel de la clase 8.ª (1'50 pesetas), en la que se harán constar los extremos siguientes:

A) Nombre del propietario o concesionario de la mina o minas.

B) Nombre de cada mina.

C) Término municipal donde radica.

D) Clase de mineral extraido que determina el tipo del canon.

E) Extensión superficial de cada mina en hec-

táreas o metros cuadrados.

F) Importe del canon de cada una de las minas, y si se hallaban o no exentas del recargo del 30 por 100 sobre el canon a que hace referencia la ley de modificaciones tributarias de 1932.

20. Teniendo que proceder esta Administración a la confección del padrón de minas para el año en curso, es preciso que todos los dueños o concesionarios de minas presenten aparte, esto es, independientemente de la instancia indicada, en un plazo máximo que terminará precisamente el día último del mes en curso, declaraciones juradas, por cada una de las minas por las cuales vienen tributando, en cuyas declaraciones se hará constar lo siguiente:

Nombre de cada mina. Término municipal donde radican.

Provincia.

Número de pertenencias. Número de demasías.

Clase de mineral que determina el tipo del canon.

Número del expediente. Número de la hoja-carpeta. Fecha de la concesión.

Nombre del propietario. Su domicilio.

Nombre del representante o apoderado.

Su domicilio.

Fecha desde que figura a nombre del actual propietario.

Si se halla o no en explotación.

En caso afirmativo, desde qué fecha sin interrupción.

Si forma coto minero con otras minas en explotación y puede considerarse, por tanto, como auxiliar de las mismas.

Si han sido invertidas en trabajos de sondeos, reconocimientos, etc., más de 100.000 pesetas.

En gué fecha.

Año a que corresponde el último canon satisfecho. Su importe.



Si se halla exceptuada de canon por alguna dis-

posición especial.

Fecha de la disposición que la exceptúe, consignando además todos aquellos datos que, sin estar consignados en el cuestionario precedente, sirvan para determinar con exactitud la mina o minas

de que se trata.

21. Repito nuevamente que estas declaraciones serán independientes, es decir, una per cada mina, pues harán el servicio de las hojas-carpetas con las cuales debe confeccionarse el padrón, y deben contener el mayor número de datos de cada mina, al objeto de su identificación.

Contribución de utilidades.

22. Por este concepto remitirán los Alcaldes de los pueblos de ambas provincias últimamente libera-

dos los documentos siguientes:

a) Copia, certificada, de sus presupuestos respectivos de gastos para el año en curso, en lo referente a sueldos, dietas, gratificaciones, pensiones, etcétera, una vez obren ellos en poder de las respectivas Alcaldías, debidamente aprobados por el Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda.

b) Declaración de obligaciones, cedalas o cualquier otro título que tenga emitido cada Ayuntamiento y estuvidam en circulación en primero de enero del año en curso, así como de los intereses devengados o satisfechos en el cuarto trimestre del último

ojercicio, si a tillo ha lugar; y

que tengan sucursal en el respectivo pueblo, y de las entidades y comerciantes particulares y Sociedades que satisfagan sueldos, pensiones, gratificaciones, etc., sujetos a la tarifa 1.ª,

Documentos que fueron quelamados a los pueblos de la zona nacional en circular de fecha 10 de febrero último, publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia número 38, de 15 del mismo mes.

23. Nuevant nte insisto y repito que para todos los demás servicios que tanto las Alcaldías como las Sociedades y particulares, así como las demás entidades oficiales tienen que rendir a esta Administración de Rentas Públicas en fechas determinadas, deberán atenerse a mi circular de fecha 26 de enero del año en curso (ya citada en el apartado 3.º de la presente circular), a la cual darán los Alcaldes todos de ambas provincias la mayor publicidad posible a fin de que llegue a conocimiento de cuantos pueda interesar y no puedan alegar ignorancia en el cumplimiento de cuanto en ella se ordena.

24. Esta Administración espera del patriótico sentir de los Alcaldes y contribuyentes todos de los pueblos de las provincias de Zaragoza y Teruel una constante y fiel celaboración para llegar a la más rápida normalización de todos los servicios en bien del Tesoro público y del resurgimiento de nuestra

España.

Zaragoza, 7 de mayo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Administrador de Rentas Públicas, Antonio Zazurca Vidal.

Núm. 2.446.

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL

Anuncio.

Con arreglo a lo dispuesto en el R. D. de 1.º de diciembre de 1922 y Reglamento para su ejecución de 1.º de febrero de 1924, se anuncian las siguientes solicitudes de roturaciones arbitrarias, a fin de cue en el plazo de un mes pueda interponerse por los particulares y entidades oficiales que se consideren agraviados las incidencias civiles que determinan las citadas disposiciones vigentes y lo mismo el Ayuntamiento y Distrito Forestal de esta provincia.

Ayuntamiento de Villalengua.

Número 1. Francisco Romanos Valtueña. — Tierra situada en el monte «Hinojosa», de cabida una yugada, que linda: por el N., E. y O., con terreno del referido monte, y al S., con José Monge. Otro campo de una y media yugadas; linda: por el E., con tierra de Julián Martínez Rubio; S., con terreno de este monte; O., con Bartolomé Serrano, y al N., con Pedro Perdier.

Número 2. Joaquín Marco Lasheras.—Un campo de media yugada; linda: al N., con tierra de Manuel Martinez; S., E. y O., con terreno del monte «Palmero».

Número 3. Julián Romero Marco.—Una finca situada en el monte «Palmero» y partida denominada «Alto de la Mina», de cabida tres cuartas partes de una yugada; linda: por el O., con plantado de Jacinto Romero y con senda, y por el O., con Protasio Hidalgo. Otra en la partida denominada «Corredera», de cabida una yugada, y linda: por el N., S. y E., con terrenos del mencionado monte, y por el O., con Félix Rubio. Otra sita en el monte denominado «Corredera», de cabida media yugada, y linda: por los cuatro puntos cardinales con el mencionado monte.

Número 4. Jacinto Romero Martínez. — Una finca situada en el monte denominado «Palmero», de una y tres cuartas yugadas; limita: al N., S. y O., con el monte «Palmero», y al E., con tierra plantado de Julián Ro-

mero Marco.

Número 5. Manuel Martínez Rubio. — Una tierra plantado viña sita en el monte «Hinojosa», de cabida dos y media yugadas; limita: al N., con Francisco Romanos; al S., con Joaquín Gómez; E., con León Gómez, y O., con terreno de este monte.

Número 6. Orencio Bermúdez Alcaín.—Una finca sita en el monte «Palmero» y sitio denominado «Monte Santo», que limita: al N. y E., con terrenos del monte; al S., con barranco «Escalones», y al O., con Pascual

Casado.

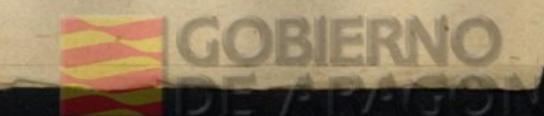
Número 7. Pascual Casado Pérez.—Una finca sita en el monte denominado «Corredera», de cabida una y media yugadas; limita: por los cuatro puntos cardinales con este monte. Otra finca sita en el monte «Palmero», de una y media yugadas; limita: al N., con Gervasio Joven; al S., con Orencio Alcaine, y al O., con Melitón Joven.

Número 8. Casimiro Joven Lorente. — Una finca sita en el monte «Hinojosa», de cabida una yugada; limita: por el N., S. y O., con terrenos del precitado monte, y por el E., con León Gómez. Otra finca sita en el monte «Hinojosa», de cabida una yugada; linda: por los cuatro puntos cardinales con el monte «Hinojosa». Otra finca sita en el monte «Hinojosa», de cabida una yugada, y limita: por el N. y O., con José Monge; al Sur, con Francisco Romanos, y al E., con Francisco Morales.

Número 9. Benito Morales Garcia. — Una finca sita en el monte «Hinojosa», de cabida cuatro yugadas, y linda: por el E., con Vda. de Pascual Cantena; por el S. y O., con Félix Rubio, y por el N., con terrenos del

monte.

Número 10. José Monge Minguez.—Una finca rústica, situada en el monte «Hinojosa», de cabida cinco yugadas; iinda: por el E., con Manuel Mora y Casimiro Joven; por el S., con Bonifacio Labanda; por el O., con Manuel García, y por el N., con el referido Manuel Mora.



Número 11. Millán Galán Rubio. – Una finca situada en el monte «Hinojosa», de cabida una yugada y media; limita: al N., con Francisca García Labroso; al S., con Casimiro Jorca; al E., con terrenos de este mon-

te, y al O., con José Monge.

Número 12. Crispín Martínez Rubio.—Una finca sita en el monte «Hinojosa», de cabida media yugada; limita: al E., con Tomasa Martínez; al S., con Juan Pablo Serrano; al O., con Dionisio Ledesma, y al Norte, con terrenos de este monte. Otra sita en el mismo monte, de una yugada; limita: por el E., con Maximina Torrubia; por el S., con terrenos de este monte, y por O., con Cirilo Marco.—

Número 13. Juan Mariscal Blanch.—Una finea sita en el monte «Palmero», partida de «Torca de Patica», de cabida una yugada; linda: por el E., con Domingo Lázaro; al S., con el río Caravantes, y por el O. y

N., con terrenos del monte.

--

Número 14. Francisco Hidalgo Medarde. — Una finca sita en el monte «Regatillo», de cabida una yugada, que linda por los cuatro puntos cardinales con terrenos de este monte. Otra sita en el monte «Palmero», de cabida una yugada; linda: por el E., con Julián Romero; por el O., con terreno de este monte; O., con Tomás Marco, y N., con los terrenos del mismo monte.

Número 15. León Gómez Marco. — Una finca sita en el monte «Hinojosa», de cabida media yugada; limita: al N., con terrenos de este monte; al S., con Manuel Martínez; al E., con Casimiro Joven, y al O., con Bonifacio Labanda. Otra sita en el mismo monte y partida del «Solanar», de cabida tres cuartas partes de una yugada, que linda: por el N., con Casimiro Joven; por el S., con Sebastián García; al E. y O., con montes.

Zaragoza, 12 de mayo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Marino Goizueta.

SECCION QUINTA

Núm: 2.518.

Servicio de Catastro de la provincia de Zaragoza.

VALORACION FORESTAL

Jefatura

Por medio de este anuncio, y sin perjuicio de los que por otros medios realicen los Ayuntamientos, se previene a los contribuyentes por rústica de los términos municipales que se citan al final que con esta fecha y por esta Jefatura se remiten a los Afcaldes respectivos, para su exposición al público en las Casas-Ayuntamientos, las relaciones de las parcelas forestales con sus tipos evaluatorios o riquezas asignadas existentes en cada uno de ellos, y que han de integrar el registro fiscal de rústica de cada término.

Las reclamaciones que hubiese contra estas asignaciones se harán ante las Juntas Periciales municipales en un plazo que no excederá de quince días a partir de la fecha de este anuncio.

Los términos municipales a que se hace referencia anteriormente son: Alfamén, La Joyosa, La Muela, Salillas de Jalón, Sestrica y Sobradiel.

Zaragoza, 16 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe, José M.ª Butler. Núm. 2.537.

Junta Provincial de Abastos de Zaragoza.

Como ampliación a nota publicada por este organismo en la Prensa local el pasado dia 15 en relación a Decreto del Ministerio del Interior y a mi Bando de 11 del corriente se previene que los comerciantes e industriales de la plaza y provincia, tanto mayoristas como minoristas, bien sea por gremios o individualmente. que posean en sus establecimientos alguno o algunos de los artículos siguentes: Legumbres y sus harinas, tubérculos, frutas y hortalizas, pescados y sus salazones, huevos, leche y sus derivados, aceites y mantecas, vino, sal, conservas alimenticias de todo género, combustibles para usos domésticos, medicamentos de empleo corriente, vestidos y calzados en sus clases de uso general, velas, bujías esteáricas y lejías, deberán remitir a las oficinas de este organismo (Don Jaime I, 42, 1.°), antes del 23 del actual, declaración jurada, por triplicado, comprensiva de los precios de coste, venta y procedencia en 18 de julio de 1936, coste actual, venta y procedencia hoy día.

Zaragoza, 18 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil-Presidente, Francisco

Planas de Tovar.

SECCION SEXTA

CALATAYUD

Núm. 1.990.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excelentísimo Ayuntamiento de Calatayud en las sesiones celebradas durante el mes de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal:

Sesión ordinaria del día 1.-Leida y aprobada el ac-

ta de la anterior, se acordó:

Aprobar la distribución de fondos del mes de mar-

zo, por un importe total de 74.663'68 pesetas.

Idem una relación de facturas por 5.789'53 pesetas.

Idem la liquidación de arbitrios municipales del año

1937, presentada por el señor Recaudador.

Incluir en las listas de beneficiarios del servicio médico-farmacéutico gratuito, con carácter temporal, a Fidela Torcal, Carmen Cortés, Carlos Bustamante, Francisco Aceldegui y Petra Marrón y con el de permanente, a Pilar Cabello.

Autorizar a Angela Aranda para construir un pabellón con destino a Obras Públicas en la Ronda de

Burgos.

Aprobar el proyecto de muro de ribera sobre la

margen izquierda del río Jalón.

Hacer constar en acta la satisfacción del Concejo por la brillantísima y gloriosa reconquista de Teruel, dirigiéndose al señor Alcalde de dicha ciudad un oficio de felicitación y ofrecimiento.

Sesión ordinaria del día 10.-Leida y aprobada el

acta de la anterior, se acordó:

Aprobar una relación de facturas importante

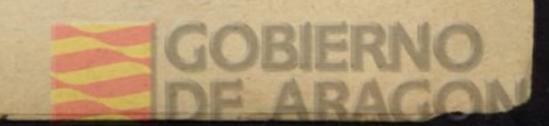
9.707'20 pesetas.

Idem el padrón de aprovechamiento de pastos en los montes municipales, correspondiente al primer trimestre de baño en curso, y exponerlo al público durante quince días a efectos de reclamaciones.

Autorizar a Fermín Bayo para colocar una lápida en

la sepultura especial núm. 103.

Aprobar varios informes de la Comisión de Fomento y Policía Urbana, por los que se concede permiso: a Manuel Blasco y Manuel Polo, para destinar al servicio público dos taximetros de cuatro plazas; a Manuela Embid, para establecer un puesto de venta de artículos de 5 céntimos en la plaza de San Andrés; a Micaela Arraiza, para efectuar obras en la casa de la calle de Buen Aire, núm. 24.



Incluir en las listas de beneficiarios del servicio médico-farmacéutico gratuito, con carácter temporal, a Enriqueta Hervet y Florentino Sebastián; y con el de permanente, a Simona Guallarte, Francisca Moreno, Fernanda Boillos y Felipe Herrero.

Sesión ordinaria del día 21.-Leida y aprobada el

acta de la anterior, se acordó:

Aprobar un proyecto de obras a realizar en la casacuartel de la Guardia Civil importante 4.120'15 pesetas, las cuales se llevarán a efecto por administración conforme a lo propuesto por la Comisión de Fomento.

Autorizar a Vicente Martínez para realizar obras en la casa núm. 2 de la calle de la Concepción

Idem a Rosario Hernández para colocar una cruz de hierro en la sepultura núm. 933; a Antonio Berdejo para colocar una lápida en un nicho de su propiedad, y a Mariano Antón Gómez para hacer obras de revestimiento en la sepultura núm. 390.

Incluir en las listas de beneficiarios del servicio médico-farmacéutico gratuito, con carácter temporal, a Cándido Fuentes y Maria Vivas, desestimando la de-

manda formulada por Angel Rubio.

Aprobar el extracto de acuerdos adoptados por el Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de febrero último.

Facultar a la Comisión de Gobernación para que adquiera los trajes y gorras de uniforme que se precisen en el próximo verano para la Guardia municipal.

Quedar enterados de la sentencia dictada por el Tribunal Contencioso-Administrativo Provincial en el recurso interpuesto por este Ayuntamiento contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de 29 de mayo de 1934, que declaró exenta de la tasa por ocupación del subsuelo a la Sociedad «Larrinaga y Bordóns».

Que el Ayuntamiento contribuya con 2.000 pesetas a la suscripción a «Auxilio a Poblaciones liberadas».

Quedar enterados de una Orden circular del Ministerio del Interior de 9 del actual en la que se dan normas para la provisión de vacantes de Secretarios, Interventores y Depositarios.

Nombrar a D. Aproniano Diez Vocal de la Comisión de Fomento, para que con el señor Alcalde forme la mesa ante la cual ha de celebrarse la subasta de la obra de pavimentación de la calle de Jardines.

Considerar al mozo Romualdo Gimeno con derecho a la prórroga de incorporación a filas de primera clase

que tiene solicitada.

Sesión ordinaria del día 30.—Leida y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Aprobar la distribución de fondos del mes de abril, importante la cantidad de 122.216 17 pesetas.

Idem un escrito de la Comisión de Hacienda sobre pago de haberes a los empleados municipales que se hallan en filas.

Quedar enterados del acta de subasta, celebrada ayer, en el expediente instruído con motivo de la construcción de la obra de pavimentación de la calle de Jardines y a la cual no acudió ningún licitador, acordándose repetir la subasta con sujeción a las mismas condiciones que han regido en la primera.

Aprobar un dictamen de la Comisión de Propiedades proponiendo se cedan en arriendo los pastos sobrantes de la Dehesa Boyal a D. Saturnino Asensio desde 1.º de abril hasta el 31 de diciembre del año co-

rriente y por el precio de 400 pesetas.

Autorizar a Benjamin Muñoz para hacer obras revestimiento y colocar una cruz de hierro en la se pultura núm. 648.

Dirigirse a la Mancomunidad Sanitaria sobre petición formulada por las Matronas municipales y en la que solicitan la concesión de quinquenios.

Incluir en las listas de beneficiarios del servicio mé-

dico-farmacéutico gratuito, con carácter temporal, a Sixto Arévalo y Alejandro Camarero.

Autorizar a Alejandro del Olivo para dedicarse a la venta de agua de Maribella, y a Salvador Murciano para arreglar la acometida al alcantarillado de la casa propiedad de D. Mariano Lahoz, sita en la plaza del Sepulcro.

Aprobar el dictamen de la Comisión de Gobernación en el que se propone el nombramiento de D. Abundio-Marin Solanot, como empleado afecto a la oficina de Secretaria; con carácter interino y dotación de 3.000 pesetas anuales, y el de D. José Campos Nuín, como empleado adscrito a las oficinas municipales también, interinamente y con la misma dotación.

Quedar enterados de un saluda del señor Secretario de S. E. el Generalistmo agradeciendo el telegrama de felicitación que le dirigiera el señor Alcalde con motivo de la brillanfisima reconquista del Bajo Aragón por nuestro invencible y glorioso Ejército.

Calatayud, 12 de abril de 1938. - Segundo Año

Triunfal. - El Secretario, Luis Aramburo.

Conforme el Ayuntamiento con el anterior dictamen.

—El Secretario, Luis Aramburo. – V.º B.º: El Alcalde, (ilegible).

MAGALLON

Núm. 2.5:0.

D. Antonio Gimeno Barrios, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la villa de Magallón;

Hago saber: Que habiéndose comprobado en el expediente instruido al efecto el estado ruinoso en que se encuentra la casa número 12 de la calle de Santa Maria, número 710 a) del registro fiscal de edificios y solares de este Municipio, propiedad de herederos de Angel Ferrández Alfaro, la cual constituye un inminente peligro para el transito por dicha calle, y desconociéndose la residencia y domicilio de los expresados herederos, en uso de las atribuciones que me están conferidas les requiero por el presente para que, en el improrrogable plazo de quince dias contados a partir de la publicación del presente edicto en el Bolerín Oficial de la provincia, procedan al apuntalamiento y subsiguiente reparación de la referida casa, o bien a la demolición de la misma; en la inteligencia de que al dejar de hacerlo se procederá a realizar el derribo de su cuenta y cargo por personal designado por el Ayuntamiento, indemnizando los gastos que ocasione con el producto de la venta de los materiales y del solar por cuenta justificada, de conformidad con lo prescrito en las disposiciones vigentes en la materia.

Dado en Magallón a 16 de mayo de 1938. - Segundo Año Triunfal. - El Alcalde, Antonio Gimeno.

SECCION SEPHEMAN

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 2.476.

PUZGADO NUM. ?

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad; Por el presente edicto se cita a Valero Bagüés Marcén, vecino que fué de Leciñena, cuyo actual paradero se ignora, para que, en el término de ocho días con tados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y pro-



bar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 364 de 1938, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a trece de mayo de mil novecientos treinta y ocho. - Segundo Año Triunfal. - Pablo de Pablo Mateos. - El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

JUZGADO NUM. 2.477.

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado mim. 2 de esta ciudad;

Por el presente edicto se cita a José Alfranca Montesa, vecino que fué de Leciñena, cuyo actual paradero se ignora, para que, en el término de ocho dias contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 355 de 1938 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a trece de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 2.478.

JUZGADO NUM. 2.

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado núm. 2 de esta ciudad;

Por el presente edicto se cita a Félix Alfranca Abadía, vecino que fué de Leciñena, cuyo actual paradero se ignora, para que, en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el número 354 de 1938 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere, lugar.

Dado en Zaragoza a trece de mayo de mil.novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 2.479.

TUZGADO NUM 2

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad;.

Por el presente edicto se cita a Mariano Bailo Marcén, vecino que fué de Leciñena, cuyo actual paradero se ignora, para que, en término de ocho dias contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 366 de 1938 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a trece de mayo de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal. Pablo de Pablo Mateos. El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 2.125 bis.

ATECA

D. Jacinto García Monge y Martín, Juez de primera instancia e instrucción y especial de incautaciones de la villa de Ateca y su partido;

En virtud del presente, hago saber: Que por delegación de la Excma. Audiencia del Territorio y en la pieza separada de embargo derivada del expediente tramitado en este Juzgado bajo el número 144, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra Aniceto Ranz Montero, vecino de Ariza, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 500 pesetas impuesta a dicho inculpado por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acondado la venta en pública subasta, por primera vez v término legal, de los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado, a las once y media horas del dia 2º de julio próximo y simultáneamente en el municipal de Ariza.

2.º Que servirá de tipo de subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir la cé ula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiera, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manificato en la Secretaria de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que dichas fincas se encuentran sitas en término le Ariza.

Bienes que se subastan:

- 1.º Un campo regadio, en el paraje Entinar, de cabida 1 hanegada. Tasado pericialmente en 725 pesetas.
- 2.º Una viña, de secano, en el paraje Fuentecillas, de cabida una yugada. Tasada en 480 pesetas.
- 3.º Otro viña, en la partida Carra-Molina, de cabida 1 yugada. Tasada en 1.025 pesetas.
- 4.º Otra viña, en el paraje La Cañada, de cabida media yugada. Tasada en 465 pesetas.

Ateca a veintisiete de abril de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Jacinto García Monge. — El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 2.125 bis. ATECA

D. Jacinto García Monge y Martín, Juez de primera instancia e instrucción y especial de incautaciones de la villa de Ateca y su partido;

En virtud del presente, hago saber: Que por delegación de la Excma. Audiencia del Territorio y en la pieza separada de embargo derivada del expediente tramitado en este Juzgado bajo el número 43, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra Joaquín Pérez Blancas, vecino de Ateca, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 500 pesetas impuesta a dicho inculpado por el Excmo. señor General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez y término legal, de los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado a las once y media ho-

ras del día 29 de julio próximo.

2.º Que servirá de tipo de subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos ter-

ceras partes del precio de tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiera, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes sin destinarse

a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este

Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que dichas fincas se encuentran sitas en término de Ateca.

Bienes que se subastan:

1.º Una caballería, mula, de 10 años, pelo castaño. Tasada pericialmente en 1.000 pesetas.

2.º La mitad de un campo regadio, situado en la partida de Santa Lucia, de cabida 1 hanegada y 1 almud. Tasada pericialmente en 2.000 pesetas.

3.º La mitad de un plantado de viña, en la partida de Monte Nuevo, de cabida 1 y media yugadas. Tasada en 100 pesetas.

4.º La mitad de un yermo, en dicha partida, de cabida media yugada. Tasado en 25 pesetas.

Ateca a veintisiete de abril de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Jacinto García Monge. — El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 2.125 bis.

ATECA

D. Jacinto García Monge y Martín, Juez de primera instancia e instrucción y especial de incautaciones de la villa de Ateca y su partido; En virtud del presente, hago saber: Que por delegación de la Excma. Audiencia del Territorio y en la pieza separada de embargo derivada del

expediente tramitado en este Juzgado bajo el número 60, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra Gaudioso Lozano Solanas, vecino de Ibdes, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 700 pesetas impuesta a dicho inculpado por el Excmo. señor General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez y término legal, de los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

diencia de este Juzgado a las once y media ho-

ras del día 3 de agosto próximo.

2.º Que servirá de tipo de subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados, no alimitiéndose posturas que no cubran las dos ter-

ceras partes del precio de tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes sin destinarse

a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que dichas fincas se encuentran sitas en término de Ibdes.

Bienes que se subastan:

1.º La mitad del valor de una yegua, pelo blanco con muchas manchas negras pequeñas en el cuello, y más pronunciadas en el anca, alzada sobre 1'20 metros, cerrada, representando mucha edad. Tasada pericialmente en 20 pesetas.

2.º Un campo de secano, plantado de viña y con arbolado sin producción, en la partida de la Rinconada, de cabida 12 áreas. Tasado en 400 pe-

setas.

3.º Otro campo secano, también plantado de viña y árboles frutales sin producción, en el paraje La Rinconada, de cabida 10 áreas. Tasado en 150 pesetas.

4.º Mitad de una cueva, en la calle de Las Torres, número 62, cuya medida superficial no consta.

Tasada esta mitad en 132 pesetas.

Ateca a veintisiete de abril de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Jacinto García Monge. — El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 2.125. ATECA

D. Jacinto García Monge y Martín, Juez de primera instancia e instrucción y especial de Incautaciones de la villa de Ateca y su partido; En virtud del presente, hago saber: Que por delegación de la Excma. Audiencia del Territorio y en la pieza separada de embargo derivada del expediente tramitado en este Juzgado bajo el número 132, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra José Bailón



Ariza, vecino de Ariza, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 1.000 pesetas impuesta a dicho inculpado por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez y término legal de los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la salaaudiencia de este Juzgado a las once y media horas del día 29 de julio próximo y simultánea-

mente en el municipal de Ariza.

2.º Que servirá de tipo para la subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados los bienes, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes sin destinarse

a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaria de este

Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que dichas fincas se encuentran sitas en término de Ariza.

Bienes que se subastan:

1.º Un campo secano, situado en el paraje Las Fuentecillas, de cabida media yugada. Tasado pericialmente en 20 pesetas.

2.º Planta baja de una casa, sita en la calle del Espino, de extensión superficial 48 metros cua- drados. Tasada pericialmente en 330 pesetas.

Ateca a veintisiete de abril de mil· novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Jacinto García Monge. — El Secretario judicial Antonio Noguerol.

Núm. 2.334.

ATECA

D. Jacinto García Monge y Martín, Juez de primera instancia e instrucción y especial de incautaciones de la villa de Ateca y su partido; En virtud del presente, hago saber: Que por delegación de la Excma. Audiencia del Territorio y en la pieza separada de embargo derivada del expediente tramitado en este Juzgado bajo el número 45, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra Antonio Cansado Lamata, vecino de Ateca, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 1.000 pesetas, impuesta al dicho inculpado por el Exemo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejércite, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta, nor primera vez y término legal, de los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-au-

diencia de este Juzgado a las once y media horas del día 29 de julio próximo

2.º Que servirá de tipo de subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el estable-cimiento ordenado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir la cé lula personal, sin cuyos requisitos no

serán admitidos.

4.º Que dicho remate podrá hacerse en calidad de ceder a un tercero, y que los semovientes embargados se hallan depositados en D. Francisco Ibáñez López, de esta vecindad, quien los exhibirá.

Bienes que se subastan:

Una mula de pelo negro, de 18 años de edad. Tasada pericialmente en 200 pesetas.

Y otra mula, de pelo castaño claro, de 16 años

de edad. Tasada en 325 pesetas.

Ateca a veintiocho de abril de mil novecientos treinta y ocho. — Jacinto García Monge. — El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 2.427.

ATECA

D. Jacinto García Monge y Martín, Juez de instrucción

de Ateca y su partido;

En virtud del presente, y para hacer pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas por la Superioridad al penado en la causa núm. 25 de 1936, por hurto, contra Pascual-Benito Carnicero Solanas, de Ibdes, seguida en este Juzgado, se sacan a pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100 de descuento, los siguientes bienes inmuebles, sitos en términos municipales de Ibdes:

Un campo, secano, partida denominada «Calderuela» (Solana de Pasiego), de cabida 16 áreas y 17 centiáreas, lindante: al N., S., E. y O., monte. Tasado pericialmente en 30 pesetas.

Y otro campo, secano, en «Valquemado», de cabida 1 hectárea 4 áreas y 20 centiáreas, lindante: al N., monte; S. y E., Antonio Esteban Sicilia, y O., barranco. Tasado en 80 pesetas.

Se ha fijado para el remate el día 3 de agosto próximo, a las once y media horas, en este Juzgado y

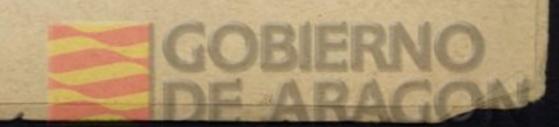
Y advirtiéndose a los licitadores que sólo se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del avalúo y que deberán depositar previamente en Secretaria el 10 por 100 al menos del valor de tasación; debiendo exhibir la cédula persona! y pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero, y con las demás formalidades legales.

Ateca a once de mayo de mil novecientos treinta y ocho. —Segundo Año Triunfal. —Jacinto Garcia Monge y Martin. —El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 2.514.

BORJA

En virtud de lo acordado por el señor Juez ejerciente de instrucción de este partido en proveído de esta fecha dictado en el ramo de embargo dimanante del expediente tramitado en este Juzgado con el número 285 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Tomás Horno Cisneros, vecino de Pomer, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, y cuyo actual para-



dero se ignora, se le requiere por medio de la presente cédula para que dentro de seis dias presente en la Secretaria de este Juzgado los títulos de propiedad de las fincas embargadas en dicho procedimiento, con la prevención de que no haciéndolo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a catorce de mayo de mil novecientos treinta y ocho. - Segundo · Año Triunfal. - El Secre-

tario judicial, Carmelo Molins.

Núm. 2.514.

Cédula de requerimiento.

BORJA

En virtud de lo acordado por el señor Juez ejerciente de instrucción de este partido en proveído de esta fecha dictado en el ramo de embargo dimanante del expediente tramitado en este Juzgado con el núm. 289 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Dionisio Lezcano Muñoz, vecino de Pomer, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, y cuyo actual paradero se ignora, se le requiere por medio de la presente cédula para que dentro de seis días presente en la Secretaria de este Juzgado los títulos de propiedad de las fincas embargadas en dicho procedimiento, con la prevención de que no haciéndolo le parará, el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a catorce de mayo de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal. - El Secretario

judicial, Carmelo Molins.

Núm. 2.514.

BORJA

Cédula de requerimiento.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido en proveído de esta fecha dictado en el ramo de embargo dimanante del expediente tramitado en este Juzgado con el número 213 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Victoriano Jiménez Viela, vecino de Fréscano, como consecuencia de su oposición al triúnfo del movimiento nacional, y cuyo actual paradero se ignora, se le requiere por medio de la presente cédula para que dentro de seis días presente en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de las fincas embargadas en dicho procedimiento, con la prevención de que no haciéndolo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a catorce de mayo de mil novecientos treinta y ocho. - Segundo Año Triunfal. - El Secre-

tario judicial, Carmelo Molins.

Núm. 2.383.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de

los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excmo. señor Presidente de la Audiencia del Territorio y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado bajo el número 141, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra el vecino de esta villa D. Mariano Giménez Sierra, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de pesetas 5.000 impuesta al dicho inculpado por el Exemo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez, de los bie-

nes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado a las doce y media horas

del día 20 de junio próximo.

2.º Que servirá de tipo de subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el estable-cimiento ordenado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir la cé lula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes si las hubiera, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes sin destinarse a

su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaria de este

Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero y que dichas fincas se encuentran sitas en término municipal de Ejea de los Caballeros y lo semovientes y muebles depositados en poder del expedientado, quien los exhibirá a los que deseen xaminarlos.

Bienes que se subastan:

Un mulo bayo, cerrado, alzada regular. Tasado en 600 pesetas.

Otro mulo, negro obscuro, llamado "Chato".

Tasado en 700 pesetas.

Otro mulo obscuro, de unos seis años de edad. Tasado en 1.000 pesetas.

Una galera de cuatro ruedas, número 510 de tablilla. Tasada en 700 pesetas.

210 kilos de trigo. Tasa los en 94 pesetas, con 50 por 100.

150 kilos de cebada. Tasados en 45 pesetas.

Bienes immuebles:

1.º |Campo en Esparteta, Vega de Camarales, de 42 áreas 90 centiáreas; linda: Norte, Sur y Este, con D. Virgilio Miguel, y al Oeste, con Lucas Campos. Tasado en 450 pesetas.

2.º Cabaña en La Torraza, que se compone de un cuarto y una cocina; linda: por derecha, herederos de Victorián Sierra; izquierda, Margarita Cativiela, v frente, con calle. Tasada en 350 pesetas.

3.º Cabaña en la misma partida, que se compone de cuadra y pajar; confronta: por derecha, con Juan Ayesa: izquierda, con Liborio Aznárez, y frente, con calle. Tasada en 250 pesetas.

4.º Tercera parte de una casa en la calle de las Trébedes, que se compone dicha participación de las dependencias siguientes: en el primer piso, una cocina, un comedor, un cuarto y una sala con una alcoba, y en el segundo piso, un granero. Además la tercera parte del corral y bodega de dicha casa y junto al corral una cuadra con pajar encima y una gorrinera, todo en la planta baja; confronta dicha casa y corral: por la derecha entrando, con Raimundo Abadía; izquierda, con Juan Ayesa; por frente, con calle de las Trébedes, y por espalda, con callizo sin nombre. Tasada dicha tercera parte en 2.328 pesetas.



Campo en Liscar, de 71 áreas 51 centiareas; linda: Norte, con Francisco Ventura; Sur, herederos de Cayetano Naudin; Este, rio Arba de Luesia, y al Oeste, Adolfo Dominguez. Tasa-

do en 2.500 pesetas.

6.º Campo en la Torraza, de 42 áreas 90 centiáreas: linda: al Norte, con herederos de Francisco Sierra; Sur, herederos de Victoriano Sierra: Este, herederos de dicho Francisco Sierra. y al Oeste, Santos Sierra, Tasado en 350 pesetas.

7.º Campo en la Torraza, de 35 áreas 75 cen tiareas; linda: Norte, con paso de ganados; Sur, herederos de Gregorio Turmo: Este, Santos Sierra, y Oeste, rio Riguel. Tasado en 220 pesetas.

8.º Campo en igual partida, de 1 hectarea 11 centiareas; linda: Norte, con común; Sur, Margarita Cativiela; Este, con común, v al Oeste, Santiago Sierra. Tasado en 600 pesetas.

9.º Campo en la Torraza, de 35 áreas 75 centiáreas; linda: Norte, con acequia de riego: Sur, Santos Sierra; Este, Isidro Marco, y al Oeste,

Manuel Navarro. Tasado en 200 pesetas.

10. Campo en la Torraza, de 57 áreas 29 centiáreas; linda: Norte, con Margarita Cativiela: Sur, José Franca: Este, herederos de Francisco Sierra, y Oeste, Isidoro Marco. Tasado en 275 pesetas.

11. Campo en la misma partida, de 71 áreas 51 centiáreas; linda: Norte, monte común: Sur. herederos de Gregorio Turmo; Este, Santos Sierra, y al Oeste, herederos de Gregorio Turmo.

Tasado en 400 pesetas.

12. Otro campo en igual partida, de 57 áreas 21 centiáreas; linda: Norte, León Vera: Sur. herederos de Gregorio Turmo; Este, herederos de Victorián Sierra, y al Oeste, José Franca. Tasado en 300 pesetas.

13. Otro campo en igual partida, le 42 áreas 90 centiáreas; linda: Norte, herederos de Francisco Sierra; Sur, paso de ganados: Este, Matías Salvo, v Oeste, Felipe Cativiela. Tasado en 180 pesetas.

14. Otro campo en igual partida, de 71 áreas 50 centiáreas: linda: Norte. con monte común: Sur, Carlos Sierra; Este, Margarità Cativiela, y Oeste, herederos de Inocencio Villellas. Tasado en 380 pesetas.

15. Otro campo en igual partida, de 57 áreas 21 centiáreas; linda: Norte, con Juan Ayesa; Sur, Santos Sierra: Este, acequia de riego, y Oeste. Santos Sierra. Tasado en 210 pesetas.

Mitad indivisa de los tres immuebles siguientes:

16. Parcela de tierra en esta villa, partida de Luchan, Eras Bajas, de 367 metros cuadrados; lindante: al Norte, con otra parcela vendida a Ambrosio Mena; Este, carretera de Gallur a Sangüesa, y al Oeste, con acequia de Facemón. En dicha parcela en la actualidad, resulta construída una casa, embargada bajo el número 18, cuva descripción es como sigue: casa sita en la calle de Joaquin Costa, señalada con el número 8, com puesta de piso firme v tres pisos más, con corral, cuadra y pajar, que mide, con inclusión de éstos, unos 7 metros de fachada por 35 de fondo: linda: por la derecha entrando, con almacén de la viuda de D. Pablo Berni: izquierda, con casa de Ambrosio Mena, v espalda, con calle camino de la estación. Tasada la mitad indivisa que se vende en 18.675 pesetas.

17. Campo llamado Faja del Chopo, sito en la vega del Facemón; lindante hoy: por Norte, con otro de Silvestre Armalé (hov herederos de Joaquin López); Sur, con el de Modesto Lambam; Este, con Juan Laborda, y Oeste, con camino de herederos. Tasada en 225 pesetas la mitad indivisa que se vende.

Dado en Ejea de los Caballeros a nueve de mayo de mil novecientos treinta y ocho.-Segundo Año Triunfal-El Juez de primera instancia, Eduardo Aizpun. — El Secretario judicial, Fran-

cisco Fernández.

Nim. 2.384;

EIEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los

Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por providencia de hoy he acordado que el día 20 de junio próximo, a las doce horas, tenga lugar en la sala-audiencia de este Juzgado y simultaneamente en el municipal de Pertrola, la venta en pública subasta, por primera vez, de los bienes que se describen en el edicto de este Juzgado inserto bajo el número 1.164, en el "Boletín Oficial" de la provincia fecha 6 del pasado abril, número 81, embargados en el procedimiento que tramito para hacer efectiva por la via de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Exemo, Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Pedrola don Lamberto Lidov González, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Y se advierte a los licitadores que la subasta se practicará bajo las mismas condiciones y advertencias que aparecen consignadas en el referido edicto, que a todos sus efectos se da por reproducido y que no fué insertado con el término de lev en

el "Boletin Oficial" de la provincia".

Dado en Ejea de los Caballeros a nueve de mavo de mil novecientos treinta v ocho. - Segundo. Año Triunfal. - Eduardo Aizpún. - El Secretario iudicial, Francisco Fernández.

Viim 2394 bis

EIEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Eiea de los

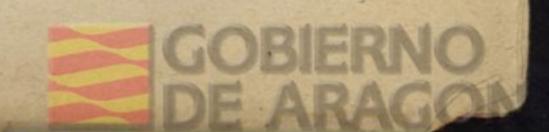
Caballeros v su partido;

Hago saber: Oue por providencia de hoy he acordado que el día 20 de junio próximo, a las diez v media horas, tenga lugar en la sala- audiencia de este luzgado y simultaneamente en el municipal de Cabañas de Ebro, la venta en pública subasta, por primera vez, de los bienes que se describen en el edicto de este Juzgado inserto bajo el número 1.168 en cl "Boletín Oficial" de la provincia, fecha 7 del pasado abril, número 82, embargados en el procedimiento que tramito para hacer efectiva por la via de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Exemo, señor General Tefe del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Cabañas de Ebro D. Andrés Jordá Lasdiés. como consecuencia de su oposición al triunto del movimiento nacional.

Y se advierte a les licitadores que la subasta se practicará bajo las mismas condiciones v advertencias que aparecen consignadas en el referido edicto, que a todos sus efectos se da por reproducido y que no fué insertado con el término de lev en el "Boletin Oficial" de la provincia".

Dado en Ejea de los Caballeros a nueve de mavo de mil novecientos treinta v ocho. - Segundo Año Triunfal. - Eduardo Aizpún. - El Secre-

tario judicial, Francisco Fernández.



Núm. 2.385,

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de 'a villa de Ejea de los

Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por providencia de hoy he acordado que el día 20 de junio próximo, a las once y media horas, tenga lugar en la sala-audiencia de este Juzgado y simultáneamente en el municipal de Pedrola, la venta en pública subasta, por primerà vez, de los bienes que se describen en el edicto de este Tuzgado inserto bajo el número 1.167 en el "Boletín Oficial" de la provincia fecha 7 del pasado abril, número 82, embargados en el procedimiento que tramito para hacer efectiva por la via de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Exemo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejécito al vecino de Pedrola D. Vicente Sanz Monreal, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Y se advierte a los licitadores que la subasta se practicará bajo las mismas condiciones y advertencias que aparecen consignadas en el referido edicto, que a todos sus efectos se da por reproducibo y que no fué insertado con el término de ley en

el "Boletin Oficial" de la provincia".

Dado en Ejea de los Caballeros a nueve de mavo de mil novecientos treinta v ocho. — Segundo Año Triunfal. — Eduardo Aizpún. — El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 2.385 bis.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los

Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por providencia de hoy he acordado que el día 20 de junio próximo, a las once horas, tenga lugar en la sala-audiencia de este Tuzgado v simultáneamente en el municipal de Malpica de Arba, la venta en pública subasta, por primera vez, de los bienes que se describen en el edicto de este Tuzgado inserto bajo el número 1.166 en el "Boletín Oficial" de la provincia fecha 6 de abril pasado número 81, embargal·los en el procedimiento que tramito para hacer efectiva por la via de apremio la responsabilidad civil impuesta por cl Exemo. Sr. General Tefe del 5.º Cuerno de Ejército a la vecina de Malpica de Arba D.ª Petra Gómez Villalba, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Y se advierte a los licitadores que la subasta se practicará bajo las mismas condiciones y advertencias que aparecen consignadas en el referido edicto, que a todos sus efectos se da por reproducido y que no fué insertado con el término de ley en

el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Eiea de los Caballeros a nueve de mavo de mil novecientos treinta v ocho. — Segundo Año Triunfal. — Eduardo Aizpún. — El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 2.388.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;
Hago saber: Que por providencia de hoy he

acordado que el día 20 de junio próximo, a las nueve horas, tenga lugar en la sala-audiencia de este Juzgado y simultáneamente en el municipal de Biota la venta en pública subasta, por primera vez, de los bienes que se describen en el edicto de este Juzgado inserto bajo el número 1.165 en el "Boletín Oficial" de la provincia fecha 6 del pasado abril, número 81, embargados en el procedimiento que tramito para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Biota D. Teodoro Berdor Ibero, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Y se advierte a los licitadores que la subasta se practicará bajo las mismas condiciones y advertencias que aparecen consignadas en el referido edicto, que a todos sus efectos se da por reproducido y que no fué insertado con el término de ley en

el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Ejea de los Caballeros a nueve de mavo de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Eduardo Aizpún. — El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 2.386.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros v su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excelentisimo Sr. Presidente de la Audiencia del Territorio y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado bajo el número 294, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra el vecino de Biota don Antonio Barber Palacios, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 2.500 pesetas impuesta al dicho inculpado por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez, de los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la salaaudiencia de este Juzgado a las diez horas del día 20 de junio próximo y simultáneamente en el Juzgado municipal de Biota.

2.º Que servirá de tipo de subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos ter-

ceras partes del precio de tasación.

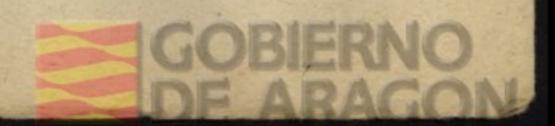
3.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiera, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes sin destinarse a su extin-

ción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaria de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero y que dichas fincas se encuentran sitas en término municipal de Biota, y el semoviente depositado en don



Luis Bailo, vecino de dicho pueblo, el que lo exhibirá a los que lo deseen.

Bienes que se subastan:

1.º Una casa en el barrio del 18 de Julio, con sus edificios anejos, consta de un solo piso de planta baja, tiene tres habitaciones y cocina, con un granero y una cuadra contiguos, y confronta toda ella con terrenos comunales. Tasada en pesetas 7.500.

2.º Campo en Corral de los Peregrinos, de 1 hectárea 98 áreas 24 centiáreas; confronta: a! Norte, carretera; Sur, Raimundo Berdor; Este, Orosia Melero, y Oeste, con Corral de los Pere-

grinos. Tasado en 400 pesetas.

3." Campo en Val de Lobos, de 1 hectárea 36 áreas; confronta: Norte, con campo de Manuel Ezquerra; Sur, camino del Corral de Sierra; Este, Cándido Abadia, y al Oeste, con el de Julian Aibar. Tasado en 125 pesetas.

4.º Viña con olivos en el Corral de los Peregrinos, de 39 áreas 44 centiáreas; confronta: al Norte, con Félix Berdor; al Sur y Oeste, con el mismo, y al Este, con José Perezal. Tasado en

1.000 pesetas.

5.º Una viña en la plana, Corral de Barraca, de 1 hectarea 48 areas 23 centiareas; confronta: al Norte, con campo de Bernardo Borao; al Sur, con camino de Layana; al Este, con camino y campo de Domingo Garde, y al Oeste, camino de Layana. Tasada en 120 pesetas.

6.º Viña en la llamada Pared de Zamora, de 54 áreas 94 centiáreas; confronta: al Norte, con camino de Cambrón; al Sar, con campo de Margarita Asin; al Este, con campo de Félix Berdor, y al Oeste, Margarita Asin. Tasado en 700 pe-

setas.

7.º Un huerto en Camino del Molino, de 11 áreas 61 centiáreas; linda: al Norte, con otro de Teodoro Borao; al Sur, con Félix Berdor; al Este, con el de Vicente Abadía, y al Oeste, con común. Tasado en 300 pesetas.

8.º Un asno. Tasado en 75 pesetas.

Darlo en Ejea de los Caballeros a nueve de mayo de mil novecientos treinta y ocho. - Segundo Año Triunfal. - El Juez de primera instancia, Eduardo Aizpún.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 2.387.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de

los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Exemo. senor Presidente de la Audiencia del Territorio y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado bajo el número 288, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra el vecino de Biota Pablo Lamarca Espurri, y para hacer efectiva por la via de apremio la responsabilidad civil de 4.500 pesetas impuesta al dicho inculpado por el Exemo. senor General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez, de los bienes que . a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado a las nueve y media horas del día 20 de junio próximo, y simultáneamente en el municipal de Biota.

2.º Que servirá de tipo de subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos ter-

ceras partes del precio de tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiera, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes sin destinarse a

su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaria de este

Juzgaldo.

6.º Oue los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero y que dichas fincas se encuentran sitas en término municipal de Biota.

Bienes que se subastan:

1.º Casa en la calle de Costa, sin número, de dos pisos con el firme, de 52 metros cuadrados, que confronta entrando por la calle de Costa: al Norte, con casa de Gabriela Lamarca; al Sur, con casa de Cándido Lapetra, y al Oeste, con camino público. Tasada en 3.500 pescias.

2.º Campo en la Rodaza, de 59 áreas 4 centiáreas; confronta: por Norte, Sur y Oeste, con herederos de Monsegur hermanos, y por el Este, con campo de Cándida García Marcellan. Tasado

en 125 pesetas.

3.º Otro campo en la Rodaza, de 60 áreas 48 centiáreas; linda: Norte, Sur y Oeste, con campo de herederos de Monsegur hermanos, y al Este, con camino de Filleras. Tasado en 200 pesetas.

4.º Campo en el Corral de la Carrera, de 47 áreas 40 centiáreas: linda: Norte y Oeste, con campo de Florencio Jiménez; Sur, campos de Agustín Gil, y al Este, con la carretera. Tasado en 150 pesetas.

5.º Un campo en la partida He Val de San Soro, de 1 hectarea 5 areas; confronta: por Norte y Este, con campos de Pilar Lafita; Sur, monte común, y al Oeste, con monte de Malpica. Ta-

sado en 250 pesetas.

6.º Huerto en la partida de Fondonero, de 10 áreas 79 centiáreas; confronta: al Norte y Oeste, con común del pueblo; al Este, con huerto de Pablo Bailo, y al Sur, con río Arba. Tasado en 75 pesetas.

Dado en Ejea de los Caballeros a nueve de mayo de mil novecientos treinta y ocho. - Segundo Año Triunfal. — El Juez de primera instancia, Eduardo Aizpún.-El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 2.431.

EJEA DE LOS CABALLEROS

. D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por providencia de hoy he acordado que el día 11 de julio próximo, a las trece horas, tenga lugar en la sala-audiencia de este Juzgado y simultáneamente en el municipal



de Cabañas de Ebro, la venta en pública subasta, por segunda vez, de los bienes que se describen en el edicto de este Juzgado inserto bajo el número 1.616, en el "Boletín Oficial" de la provincia fecha 7 de abril último, número 82, embargados en el procedimiento que tramito para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército, al vecino de Cabañas de Ebro D. Joaquín Sanz Almáu, como consecuencia de su oposición al triunho del movimiento nacional.

Y se advierte a los licitadores que la subasta se practicará bajo las mismas condiciones y advertencias que aparecen consignadas en el referido edicto, excepto la del tipo de subasta, que será el precio de tasación con la rebaja del 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes

del expresado tipo con la dicha rebaja.

Dado en Ejea de los Caballeros a once de mayo de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal.—Eduardo Aizpún.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 2.432.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los

Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por providencia de hoy he acordado que el dia 11 de julio próximo, a las doce y media shoras, tenga lugar en la sala-audiencia de este Juzgado y simultáneamente en el municipal de Cabañas de Ebro, la venta en pública subasta, por segunda vez, de los bienes que se describen en el edicto de este Juzgado inserto bajo el número 1.618 en el "Boletín Oficial" de la provincia fecha 9 de abril último, número 84, embargados en el procedimiento que tramito para hacer efectiva por la via de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo, señor General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército, al vecino de Cabañas de Ebro D. Candido Sierra Fuertes, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Y se advierte a los licitadores que la subasta se practicará bajo las mismas condiciones y advertencias que aparecen consignadas en el referido edicto, excepto la del tipo de subasta, que será el precio de tasación cen la rebaja del 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes

del expresado tipo con la dicha rebaja.

Dado en Ejea de los Caballeros a once de mayo de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal.—Eduardo Aizpún.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 2.433.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por providencia de hoy he acordado que el día 11 de julio próximo, a las doce horas, tenga lugar en la sala-audiencia de este Juzgado y simutáneamente en el municipal de Cabañas de Ebro, la venta en pública subasta, por segunda vez, de los bienes que se describen en el edicto de este Juzgado inserto bajo el número 1.619 en el "Boletín Oficial" de la provin-

cia fecha 9 del pasado abril, número 84, embargados en el procedimiento que tramito para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército, al vecino de Cabañas de Ebro D. Pedro Gracia Almáu, como conscuenciade su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Y se advierte a los licitadores que la subastase practicará bajo las mismas condiciones y advertencias que aparecen consignadas en el referido edicto, excepto la del tipo de subasta que será el precio de tasación con la rebaja del 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo con la dicha

Dado en Ejea de los Caballeros a once de mayo de mil novecientos treinta y ocho. — Se-

Núm. 2.434.

gundo Año Triunfal.-Eduardo Aizpún.-El Se-

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de

los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por providencia de hoy he acordado que el día 11 de julio próximo, a las once y media horas, tenga lugar en la sala-audiecia de este Juzgarlo y simultaneamente en el municipal de Cabañas de Ebro, la venta en pública subasta, por segunda vez, de los bienes que se describen en el edicto de este Juzgado inserto bajo el número 1.617 en el "Boletín Oficial" de la provincia fecha 8 de abril último, número 83. embargados en el procedimiento que tramito para hacer efectiva por la via de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Exemo, señor General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército, al vecino de Cabañas de Ebro D. Manuel Genovés Portolés, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

y se advierte a los licitadores que la subasta se practicará bajo las mismas condiciones y advertencias que aparecen consignadas en el referido edicto, excepto la del tipo de subasta, que será el precio de tasación con la rebaja del 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo con la

dicha rebaja.

Dado en Ejea de los Caballeros a once de mayo de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunial. — Eduardo Aizpún.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

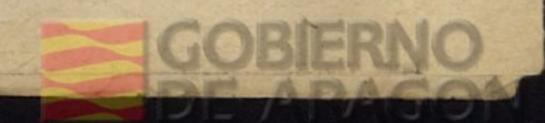
Núm. 2.435.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de

los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por providencia de hoy he acordado que el día 11 de julio próximo, a las once horas, tenga lugar en la sala-audiencia de este Juzgado y simultáneamente en el municipal de l'edrola, la venta en pública subasta, por segunda vez, de los bienes que se describen en el edicto de este Juzgado inserto bajo el número 1.244 en el "Boletín Oficial" de la provincia fecha 11 del pasado marzo, número 76, embargados en el procedimiento que tramito para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General Jefe del



5.º Cuerpo de Ejército, al vecino de Pedrola don Urbano Algora Guillén, como conscuencia de su oposicifin al triunfo de movimiento nacional.

Y se advierte a los licitadores que la subasta se praticará bajo las mismas condiciones y advertencias que aparecen consignadas en el referido edicto, excepto la del tipo de subasta, que será el precio de tasación con la rebaja del 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo con la dicha rebaja.

Dat o en Ejea de los Caballeros a once de mayo de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triuntal. — Eduardo Aizpún.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 2.436.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por providencia de hoy, he acordado que el día 11 de julio próximo, a las diez y media horas, tenga lugar en la sala-audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta, por segunda vez, de los bienes que se describen en el edicto de este Juzgado inserto bajo el número 514 en el "Boletín Oficial" de la provincia fecha 14 de febrero pasado número 37, embargados en el procedimiento que tramito para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército, al vecino de esta villa D. Ambrosio López Bericat, como consecuencia de su oposición al triunto del movimiento nacional.

Y se advierte a los licitadores que la subasta se practicará bajo las mismas condiciones y advertencias que aparecen consignadas en el referido edicto, excepto la del tipo de subasta que será el precio de tasación con la rebaja del 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo con la dicha rebaja.

Dado en Ejea de los Caballeros a veintiséis de abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal. — Eduardo Aizpun.—El Secretario judicial: P. H., Ernesto Paumard.

Núm. 2.437.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por providencia de hoy he acordado que el día 11 de julio próximo, a las liez horas, tenga lugar en la sala-audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta, por segunda vez, de los bienes que se describen en el edicto de este Juzgado inserto bajo el número 515 en el "Boletín Oficial" de la provincia, fecha 14 de febrero último, número 37, embargados en el procedimiento que tramito para hacer efectiva por la vía le apremio la responsabilidad civil impuesta por el Exemo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército, al vecino de esta villa don Matías Gómez Lacámara, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Y se advierte a los licitadores que la subasta se practicará bajo las mismas condiciones y advertencias que aparecen consignadas en el referido edicto, excepto la del tipo de subasta, que será el precio de tasación con la rebaja del 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes l'el expresado tipo con la dicha rebaja.

Dado en Ejea de los Caballeros a veintiseis de abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Eduardo Aizpun. — El Secretario judicial: P. H., Ernesto Paumard.

Núm. 2.438.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por providencia de hoy, he acordado que el dia 11 de juito próximo, a las nueve y media horas, tenga lugar en la sala-audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta, por segunda vez, de los bienes que se describen en el edicto de este Juzgado inserto bajo el número 512 en el "Boletín Oficial" de la provincia fecha 14 de febrero último, número 37, embargados en el procedimiento que tramito para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo, señor General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército, al vecino de esta villa D. Juan Soro Blasco, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Y se advierte a los licitadores que la subasta se practicará bajo las mismas condiciones y advertencias que aparecen consignadas en el referido edicto, excepto la del tipo de subasta, que será el precio de tasación con la rebaja del 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo con la dicha rebaja.

Dado en Ejea de los Caballeros a veintiséis de abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segunto Año Triunfal.—Eduardo Aizpún. — El Secretario judicial: P. H., Ernesto Paumard.

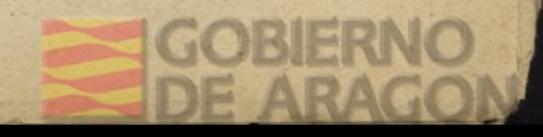
Núm. 2.439.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por providencia de hoy, he acordado que el día 11 de juho próximo, a las nueve horas, tenga lugar en la sala-audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta, por segunda vez, de los bienes que se describen en el edicto de este Juzgado inserto bajo el número 513 en el "Boletín Oficial" de la provincia fecha 14 de febrero pasado, número 35, embargados en el procedimiento que tramito para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército, al vecino de esta villa don Genaro Vaquero Navarro, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Y se advierte a los licitadores que la subasta se practicará bajo las mismas condiciones y advertencias que aparecen consignadas en el referido edicto, excepto la del tipo de subasta, que será el precio de tasación con la rebaja del 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran



las dos terceras partes del expresado tipo con la dicha rebaja.

Dado en Ejea de los Caballeros a veintiséis de abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segunlo Año Triunfal.—Eduardo Aizpún. — El Secretario judicial: P. H., Ernesto Paumard.

Juzgados municipales

Núm. 2.289.

JUZGADO NUM. 1

 D. Sabino Bea Castillo, Juez municipal del Juzgado número 1 de esta ciudad;

Hago saber: Que en el juicio verbal civil, que luego se dirá recayó la siguiente

Segundo Año Triunfal.—El Sr. D. Sabino Bea Castillo, Juez municipal del Juzgado número 1 de esta ciudad; visto este juicio verbal civil instado por el Procurador D. Angel Chicote Arcos, en nombre de doña María Hernández Ibáñez, viuda de D. José Puértolas Ramón, contra D. José Peruga Liesa, mayor de edad, del comercio, vecino que fué del Bellver de Cinca, hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de pesetas;

Fallo: Que debo condenar y condeno en rebeldía a D. José Peruga Liesa, vecino que fué de Bellver de Cinca, actualmente en ignorado paradero, a que pague a D. María Hernández Ibáñez, viuda de D. José Puértolas, la suma de 678'25 pesetas de principal reclamado, imponiendo a dicho demandado las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. - Sabino Bea». (Rubricado).

Y para que sirva de notificación al demandado, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Zaragoza a trece de mayo de mil novecientos treinta y ocho. —Segundo Año Triunfal. —Sabino Bea Castillo. —P. S. M., Alberto Garnica.

Núm. 2.467.

ZUERA

D. Antonio Garulo Ligorred, Juez municipal propietario del Juzgado municipal de Zuera;

Hago saber: Que en el juicio de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen a la letra:

"Sentencia: En la villa de Zuera a once de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—El señor D. Antonio Garulo Ligorred, Juez municipal propietario de este Juzgado; habiendo visto y oído el presente juicio verbal civil seguido entre partes, de una, como demandante, D. Antonio Auré Pueyo, y de otra, como demandado, D. Mariano Gonzalvo Frontiñán, ambos mayores de edad y de esta vecindad, y

Fallo: Que debo condenar y condeno en rebeldia al demandado D. Mariano Gonzalvo Frontiñán, a que, una vez que sea firme esta sentencia, pague al demandante la suma de 500 pesetas que es en deberle, imponiéndole además las costas del presente juicio, causadas y que se causen, hasta su completo pago. Así por esta mi sentencia, que deberá ser notificada en la forma prevista por la ley, por la rebeldía del demandado, la pronuncio, mando y firmo. — Antonio Garulo". —(Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma al demandado Mariano Gonzalvo Frontiñán, se expide el presente en Zuera a doce de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal. — El Juez municipal, Antonio Garulo. — El Secretario, Alfonso Borobia.

Núm. 2.468.

ZUERA

D. Antonio Garulo Ligorred, Juez municipal propietario del Juzgado municipal de Zuera;

Hago saber: Que en el juicio de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen a la letra:

"Sentencia: En la villa de Zuera a doce de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—El señor D. Antonio Garulo Ligorred, Juez municipal propietario de este Juzgado; habiendo visto y oído el presente juicio verbal civil seguido entre partes, de una, como demandante, D. Antonio Auré Pueyo, y de otra, como demandado, D. Mariano Gonzalvo Frontiñán, ambos mayores de edal y de esta vecindal, y

Fallo: Que debo condenar y condeno en rebeldia al demandado D. Mariano Gonzalvo Frontinán, a que, tan pronto como sea firme esta sentencia, pague al demandante D. Antonio Auré
Pueyo la suma de 1.000 pesetas, condenándole
además a las costas causadas y que se causen,
hasta el completo pago de la misma. Así por esta
mi sentencia, que deberá ser notificada en la forma prevista por la ley, por la rebeldía del demandado, la pronuncio, mando y firmo.—Antonio
Garulo".—(Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma al demandado Mariano Gonzalvo Frontiñán, se expide el presente en Zuera a trece de mayo de min novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal. — El Juez municipal, Antonio Garulo. — El Secretario, Alfonso Borobia.

La Administración del Boletín Oficial advierte a las entidades y particulares obligados a reintegrar sus originales en la cuantía que señala la ley que no serán publicados aquellos que carezcan del indicado reintegro.

TIP. HOGAR PIGNATELLI



R/

Mannanghing

Nota/ Se cumple lo manda do, doy fe.

1 mg

Providencia Juez / aragoza ocho de Julio demil novecientos
Sr. de Pablo. / treinta y ocho. Tercero Año Triunfal.

Recuerdese al Sr. Administrador del Boletin
Oficial del Estado el pronto cumplimiento del servicio que se le
tiene interesado.

Lo mando y rubrica S.Så doy fe.

R/

Manange

Nota/ Se cumple lo mandado, doy fe.

100



Providencia Juez. / "aragoza diez de Agosto de mil nove cientos treinta y ocho. Tercero Alo Triunfal. Sr. de Pablo. Recuerdese nuevamente al Sr. Administrador del Boletin Oficial del Estado el pronto cumplimiento del servicio que se le intereso con fecha trece de Mayo ultimo recordado en siete de Junio y ocho de Julio ultimos. Lo mando y rubrica S.S? doy fe. R/ Nota! Se cumple lo mandado, doy fe. PROVIDENCIA Zaragoza a seis de eptiembre de mil novecientos treinta y ocho --- III Año Triunfal. JUEZ SR DE PAZ Recuerdese al Pr. Administrador del Boletin Oficial del Estado el pronto cumplimiento del servicio que se le tione interesado. Lo mandó y firme SSª doy fé. E/

MOTA .- Se cumple lo mandado, doy fe.

144





14

PROVIDENCIA JUEZ SR DE PAZ

Zaragoza a cuatro de Octubre de mil novecientos treinta y ocho.- III Ano Triunfal.

del Boletin Oficial del Estado el servicio que se le intereso y que ya se le tiene reiterado varias veces.

Lo mandó y rubrica SSª doy fé.

R/

NOTA .- Se cumple lo mandadop doy fe.

A52

PROVIDENCIA JUEZ SR DE PAZ

babico o la wanerior bis d

en ob studes omet of

Zaragoza a seis de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.--III Año Triunfal.

virtud de lo prevenido en la Orden del Ministerio de Justicia de fecha 24 de Octubre ultimo, inserta en el Boletin Oficial del Estado de 30 de dicho mes, se prescinde por ahora de la publicacion en dicho periodico Oficial de la edicto llamando al expedientado sin perjuicio de que por la Superioridad se acuerde lo mas procedente; y una vez se halle terminado el ramo separado de embargo dimanante del presente dése que nta para acordar lo que proceda.

Lo mandó y rubrica SS2 doy fe.

R





PROVIDENCIA JUEZ SR DE PAZ

Zaragoza a trece de Abril de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Dada cuenta con el presente expediente y en virtud de lo prevenido en la Ley de 9 de Febrero ultimo y hallándose terminado así como su ramo separado de embargo elevese a la Superioridad con respetuosa comunicación y previo el oportuno resumen.

Lo mandó y rubrica SS\$ doy fé.

R/

DON LUIS DE PAZ Y RODRIGO, Juez de la Instancia é Instrucción del Juzgado número dos de Zaragoza, designado pera la instrucción de éste expediente, tiene el honor de formular el siguiente

--- RESUMEN ---

Con fecha 26 de Marzo de mil novecientos treinta y ocho. se recibió en éste Juzgado comunicación del Exemo Sr. Presidente de la Junta Frovincial de incautaciones de la que se acusó el oportuno recibo y con la que se formó expediente para declarar administrativemente la responsabilidad civil que se deba exigir a VALERO BAGUES MARCEN, vecino de Leciñena, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, al que se aportaron informes de la Guardia Civil, Alcaldia y Juzgado Mu nicipal de la vecindad del inculpado y se recibió declaración a dos testigos de dicha localidad no habiendose oido el ginculpado por ignorarse su paradero por cuyo motivo fué citado por edicto inserto en el Boletin Oficial de ésta Provincia únicamen te habiendo transcurrido el termino concedido sin que haya compa recido ni alegado causa alguna que se lo impidiera, resultando de aquellos informes que dicho sujeto tenía ideología izquierdistas, no distinguiéndose en actividades políticas ni se tiene noticia desempeñara cargo directivo y únicamente que era muy simpa tizante con el Frente Popular y con las ideas del campo enemigo; asistía a las manifestaciones públicas en las que se deba vivas al Comunismo Libertario, teniendose le como peligroso en la localidad y cuyo sujeto huyó a la zona roja. Zaragoza a 13 de Abril de 1.939. Año de la Victoria.

DILIGENCIA. - En el mismo día se eleva éste expediente a la Superioridad con respetuosa comunicación y acompañado de su ramo separado de embargo, doy fé.

AND THE RESIDENCE OF THE PROPERTY AND THE PARTY OF THE PA





Juzgado Numero DOS

ZARAGOZA

Exemo Sr.

VALERO BAGUES MARCEN

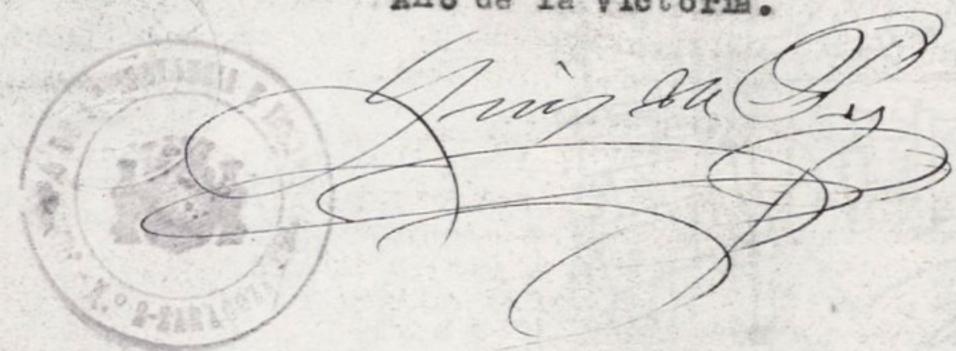
Contract of

- Charlet

Tengo el honor de elevar a V.E. el adjunto expediente instruido en éste Juzga do contra el sujeto que al margen se expresa, vecino de Lecinema por haberse declarado terminado así como su ramo separado de embargo dimanante del mismo.

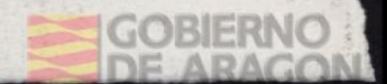
Dios guarde a V.H. muchos años. Za ragoza a 13 de Abril de 1.939.

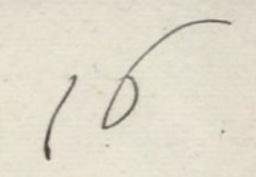
Año de la Victoria.



Excmo Sr. Presidente de la Junta Provincial de Incauta

PLAZA.





Numer o dos

Excmo. Sr.:

Expediente nº 4315.

Núm. 364.

del Juzgado.

Tengo el honor de comunicar a V.E. haber recibi
do su Orden por la que me
designa Juez instructor del
expediente iniciado para de
clarar administrativamente
la responsabilidad civil que
se deba exigir a Valero Bagues Marcen, de Leciñena....

como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

chos años.



EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACIONES

Providencia.—Zaragoza diez y ocho de Abril de mil novecientos treinta y nueve, III Año Triunfal. y de la Victoria.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el Boletín Oficial del Estado, de fecha 11 de Enero de 1937; hecho lo cual, elévese el expediente original al Tribunal Regional de responsabilidades políticas para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión, de que yo el Secretario, certifico.

INFORME

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el Boletín Oficial del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Valero Bagues Marcen , de Leciñena , tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado era de ideas izquierdistas, afiliado al partido
de Izquierda Republicana y propagandista activo del Frente Popular, hizo mamifestaciones contrarias al Movimiento Nacional
y al ser evacuado el pueblo por los rojos huyó con ellos para
continuar su manifiesta oposición al nuevo regimen, desconociendose su actual paradero.

Se halla incurso por tanto el inculpado en los casos e) y 1) del artículo 4º de la Ley de 9 de Febrero último,
sin que concurran circunstancias modificativas de su responsabilidad y procede por ello imponerle la sanción que el Tribunal regional estime pertinente entre las señaladas en el artí-

GOBIERNO

culo 8º de la mencionada Ley.

El Tribunal, no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interes
nacional.

Zaragoza diez y ocho de Abril de mil novecientos treinta y nueve. -Año de la Victoria-

Muun

1 2

Diligencia. En de 13 NOV. 1939 de 1.939 se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Sr. Presidente del Tribunal regional; doy fé.

A A

is the state of th

neorem as appealent institute contra Valero Bagues is abjusta us

Showing is shall to

GOBIERNO

a que hace referenci	a y paso a dar cuenta	lo la anterior comunicación co al Sr. Presidente.	
Zaragoza	doce	de Enero	de mil
novecientos cuarenta	y dos.		
		San Agus	Thy?

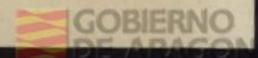
PROVIDENCIA. — Zaragoza doce de Enero de mil novecientos cuarenta y dos.

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acúsese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días. Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R

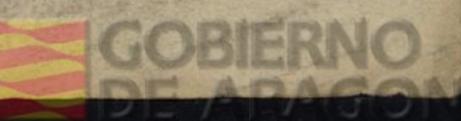
Joseph Sam Agulston

DILIGENCIA. - Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.



SENTENCIA

SEÑORES	En la Ciudad de Zaragoza, a quince de Enero		
Presidente	de mil novecientos cuarenta ydos.		
D. Pascual Garcia	Examinadas por este Tribúnal Regional de Responsabilidades Políticas, constituído con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del		
Santandreu.			
Vocales	Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra VALERO BAGUES MARCEN, vecino de Leciñena (Zaragoza).		
D. Angel Barroeta			
Fernandez.			
D. Arturo Guillen			
de Urzaiz.			
ta del Fraglorioso jos huyó paradero.	tas, afiliado a Izquierda Republicana, propagandis- rente Popular, hizo manifestaciones contrañas al Movimiento Nacional y al evacuar el pueblo los ro- con ellos en unión de su familia ignorándose su Sus bienes inmuebles suman 3.400 pesetas.		
•			
•			
	ANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalida-		
des prescrite	as en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e ins-		
trucciones c	omplementarias.		



	CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando
	de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los caso s c)e)j)l)
	del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que revelan una manifies-
	ta adhesión a la subversión marxi sta y oposición activa al
	glorioso Movimiento Nacional, sin que seande apreciar cir-
	cunstancias modificativas de la responsabilidad,
	y merecen la calificación de <u>menos graves</u>
	por lo que procede imponer al inculpado la sancion es de restrictiva de
	la actividad y económica
	comprendida S en los grupo S I y III del artículo 8.º de la repetida Ley
	en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica
	y cargas familiares.
	FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado. VATERO
	BAGUES MARCEN, de Lecinena,
	a las sanciores de seis anos de inhabilitación absoluta y pa-
	go de la cantidad de MIL PESETAS
	go de la canordad de militabilitati
	que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en
	relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes
	Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad,
	lo pronunciamos, mandamos y firmamos.
•	- fame 1600 5 1. 11/1/1
	January January
	1- 11 Manas
	Outro Grimming
	Julius Julius J
DITTORN	OTA Po la maria de la compania del compania del compania de la compania del compania del compania de la compania de la compania del c
DILLIGEN	CIA En la propia fecha se remite carta orden; certifico.

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 15de	nero	de 1942.	
EL	TENIENTE	CORONEL - PRESIDENTE	
A/ Juez Muni	cipal de		
		IECIÑENA	¢

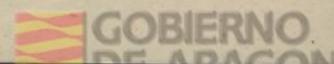
TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 4.315-Z, contra el vecino de ese pueblo VALERO BAGUES MARCEN , con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado. O sus parientes mas próximos.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias lo acredite.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,





PROVIDENCIA: Por recibida la prosente sentencia notafiquese al interesado conforme en la misma se interesa.

Le mando y firma S.S. doy fer
Leviñena 19 de Enero de 194
EL SECRETARI

SE CALCADA

LE MANDE LA SECRETARI

SE CALCADA

DILIGENCIA: En la propia fecha y teniendo a mi presencia al interesado le notifique la sentencia recaida contra el mismo haciendole entrega de la misma y de ser asi firma dey fe.

ENTERADO, EL SECRETARIO.

Valero Bagines

	21
ILIGENCIA Doy or	uenta al Tribunal de que el día veinticuatro ener
expiró e	el término señalado en el número 2.º del artículo 56
de la Le	y, sin que por el encartado VALERO BAGUES MARCEN
	se haya interpuesto recurso alguno.
Zaragoza	de de de de de de de mil
novecier	ntos cuarenta y dos.
	nin
	/w
	dies veiste : Sobroro :
	de mil no-
veclento	os cuarenta y
SEÑORES	Habiendo transcurrido el término, sin que por
Ge sentendreu	el encartado VALERO BAGUES MARCEN
Barroota	se haya interpuesto recurso alguno, se declara
Guillan	firme, desde el día veinticinco enero
la sente	encia dictada en este expediente, y, de conformidad
con lo d	dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero
de 1939	, notifiquese a dicho encartado haber quedado firme
aquella	resolución y requiérasele, asimismo, para que en el
	e veinte días haga efectiva la sanción económica que
	sido impuesta o formule la solicitud v ofrezca las

garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin diríjase Carta Orden al Juez Municipal de Leciñena y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remitase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Po-

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico: R/

DILIGENCIA. - En el mismo día se cumplió lo ordenado, certifico:



MECHRI SE PAS OSEEAV

VALLERO BAGUES MARCEN

Priestde's en grafi tell al lei, te falle at lei de departe qu'il de departe qu'il de leona

to the state of th

The light of the light of the state of the s

Les values committe de les les passers de les committes d

PATER BELLEVIET LE GILL OF THE SPECIAL SECTION OF THE PROPERTY OF THE PROPERTY OF THE PATER OF T

one parents in the contract of the contract of

He Europe bied .. our in land. . I some to the a control to a control to a control to the contro

veinticinco enero

Jues Municipal de Lecifens

GOBIERNO

Chourse of

K Iltmo. Sr.

VALERO BAGUES MARCEN, mayor de edad, wiudo, vecino de Lecime ha ante V.I.atentamente comparece y expone:
QUE ha sido notificado de la sanción recaida en el expediente te tramitado contra el mismo por ese digno Tribunal imponien dole la sanción de MIL Ptas.

Que es su deseo y voluntad hacer efectiva esta reponsabilidad pero por carecer completamente de medios para ello ya que su sus bienes están integrados exclusivamente por fincas rusticas, es por lo que al amparo del Art.14 de la Ley de Reponsa bilidades Politicas:

SUPLICA se digne concederle el beneficio del pago aplazado en el mayor tiempo posible de los autorizados por la Ley.

Dios guarde a V.I. muchos años

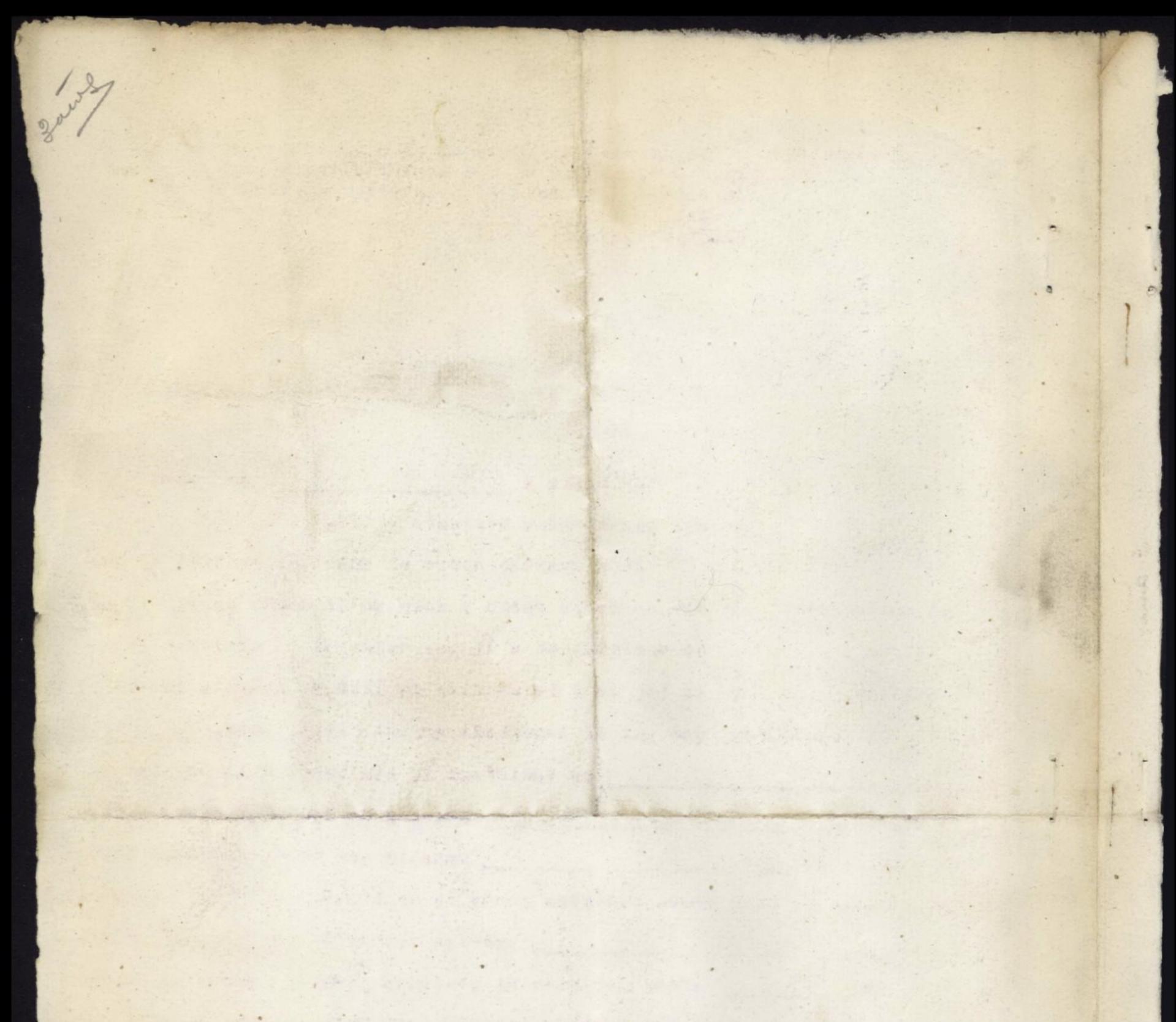
Leciñena a 13 de marzo de 1942

Iltmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Repponsabilidades Politicas de

Zaragoza

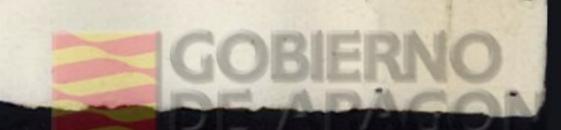
Valero Bajines Marcen





· File !

.



Diligencia. -

Doy cuenta al Tribunal de haberse presentado el anterior escrito por el que se solicita el pago aplazado de
la sancion impuesta al gocartado en este expediente.

Zaragoza

Vecutiveho de marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

ACUERDO.

Señores:

Gª Santandreu Martin Guillen. Zaragoza a <u>Vecutiocho</u> de marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

Dada cuenta: unase el anterior escrito al expeidreu diente de su razon y como en el mismo se solicita y
de confotmidad a lo prevenido en el articulo I4 de
la Ley de 9 de Pebrero de 1939, se acuerda acceder a to

puesta de p. Mil pesetas en los siguientes plazos:
el primero de dos cientas cincuenta pesetas que hará efectivas dentro
del término de tres meses contados desde la notificación de este acuerdo:
y las defocientas cincuentas pesetas restantes que abonará en el
plazo de Tres años; debiendo no obstante prestar garantia suficiente para responder de dicho pago aplazado; y para cumplimiento de este acuerdo se delega en el Juez Civil Especial a cuyo fin le será remitido este expediente, interesando acuse de recibo.

Lo acordamon los señores que al margen se expresan y rubrica el señor Presidente, de lo que certifico.

Diligencia. - En el propio dia queda cumplimentado, certifico.

